



LA GACETA

Diario Oficial

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2019.06.25 15:38:08 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL I

San José, Costa Rica, miércoles 26 de junio del 2019

335 páginas

ALCANCE N° 144

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PROYECTO DE LEY

PROTECCION REFORZADA. PRIMEROS AUXILIOS EN LA CUSTODIA DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN RIESGO SOCIAL

Expediente N.º 21.181

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Glosario: PANI. Patronato Nacional de la Infancia

El Patronato Nacional de la Infancia es la institución rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia. Fue creado el 15 de agosto de 1930 por iniciativa del Profesor Luis Felipe González Flores. Su creación se define en el artículo 55 de la Constitución Política de 1949, que indica que "La protección especial de la madre y el menor estará a cargo de una Institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado".

Para realizar su labor, el PANI cuenta con normativa nacional e internacional que se deriva principalmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990, el Código de la Niñez y la Adolescencia (7739) de 1977 y su Ley Orgánica (7648) de 1996, que se constituyen en el marco legal mínimo para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica.

Los principios que guían esta nueva normativa se conocen como la Doctrina de Protección Integral y son los siguientes:

- El interés superior del niño y la niña por encima de cualesquiera otros intereses.
- La población de personas menores de 18 años son sujetos plenos de derechos y no de compasión y lástima.
- Los derechos son para toda la población de personas menores de 18 años y no sólo para los que están en situación difícil.
- El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes da paso a la satisfacción de las necesidades.
- Todos los actores sociales son responsables en el cumplimiento de su derecho.
- A nivel nacional, en el Código de la Niñez y la Adolescencia se establecen todos y cada uno de los derechos de las personas menores de 18 años, ya sean del área de salud, educación, cultura y recreación, acceso a la justicia, trabajo; así como los derechos de la personalidad y el derecho a la vida familia y a percibir alimentos. Allí mismo se crea el Sistema Nacional de Protección Integral integrado por el

Consejo Nacional (constituido por las instituciones del Estado y las organizaciones no gubernamentales), las Juntas de Protección y los Comités Tutelares de Niñez y Adolescencia.

- Este Consejo tiene como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas respondan a la protección integral de las personas menores de edad.

Con base en este marco legislativo y contando con el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección, el PANI cumple con su función a través de una estructura organizativa y un modelo de atención integral consecuentes con la misión, visión valores de la Institución.

El Patronato Nacional de la Infancia se encuentra regulado por la Ley Numero 7648, que señala, De la naturaleza y los principios ARTICULO 1.- Naturaleza El Patronato Nacional de la Infancia es una institución autónoma con administración descentralizada y presupuesto propio. Su fin primordial es proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad. Su domicilio estará en la capital de la República será obligación del Estado dotar al Patronato Nacional de la Infancia, de todos los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2.- Principios El Patronato Nacional de la Infancia será la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia y se regirá por los siguientes principios: a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia. b) El interés superior de la persona menor de edad. c) La protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del ser humano. d) La protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia. e) La dignidad de la persona humana y el espíritu de solidaridad como elementos básicos que orientarán el quehacer institucional.

CAPITULO II DE LOS FINES Y LAS ATRIBUCIONES

CAPITULO II De los fines y las atribuciones elemento natural y pilar de la sociedad. Su domicilio estará en la capital de la República. Será obligación del Estado dotar al Patronato Nacional de la Infancia, de todos los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Principios El Patronato Nacional de la Infancia será la institución rectora en materia de infancia.

Artículo 3.- Fines El Patronato Nacional de la Infancia tendrá los siguientes fines:

- a) Fortalecer y proteger a la niñez, a la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense.

- b) Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación de los padres de familia, para el cumplimiento de sus deberes y derechos inherentes a la autoridad parental.
- c) Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación, para el cumplimiento y la satisfacción de los derechos y los deberes de las personas menores de edad.
- d) Garantizar a las personas menores de edad el derecho a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea ésta biológica o adoptiva.
- e) Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.
- f) Promover los valores y principios morales que inspiran el derecho a la vida, la familia, la educación, la convivencia pacífica, al respeto mutuo, la cultura, el crecimiento y el progreso digno para todos los habitantes de la República.
- g) Estimular la solidaridad ciudadana y el sentido de responsabilidad colectiva para fortalecer, promover y garantizar los derechos y los deberes de la niñez y la adolescencia.
- h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.
- i) Fortalecer, promover y supervisar las iniciativas y la participación de las organizaciones no gubernamentales, en la atención integral de la niñez, la adolescencia y la familia.
- j) Fomentar la integración familiar por medio de la formación y la capacitación ciudadana, en aras de lograr una convivencia armoniosa y democrática.
- k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.
- l) Dictar e implementar en coordinación con la sociedad civil y las instituciones estatales, las políticas en materia de infancia, adolescencia y familia.
- m) Organizar las comunidades, para que cooperen en el diseño de diagnósticos locales y la ejecución de programas preventivos y de atención integral a los menores de edad.
- n) Planificar, ejecutar y supervisar programas de prevención de manera conjunta con las instituciones respectivas, como el objeto de erradicar, en los menores de edad, toda forma de delincuencia, prostitución, maltrato, abuso sexual, drogadicción, alcoholismo, abandono u otras que lesionen su integridad.
- o) Impulsar programa de capacitación y formación para los padres de familia, sobre sus responsabilidades y deberes, así como propiciar con otras instituciones, programas y actividades que inculquen y reafirmen la práctica de valores espirituales, morales, sociales.

Artículo 4.- Atribuciones Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán:

- a. Gestionar la actualización y promulgación de las leyes necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.
- b. Propiciar y fomentar el reconocimiento de los deberes cívicos y de aquellos inherentes correlativamente a los derechos de los menores de edad.
- c. Promover y difundir los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- d. Realizar el seguimiento y la auditoría del cumplimiento de los derechos de los menores de edad y evaluar periódicamente las políticas públicas sobre la infancia y adolescencia.
- e. Realizar diagnósticos e investigaciones sobre la realidad económica, social, psicológica, legal y cultural de la niñez, la adolescencia y la familia y difundir los resultados de esos estudios.
- f. Brindar supervisión y asesoramiento en materia de niñez, adolescencia y familia, tanto a organizaciones públicas y privadas como a la sociedad civil que los requieran.
- g. Constituir fideicomisos para financiar programas y modelos innovadores en beneficio de los menores de edad y sus familias.
- h. Promover el cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos di) Capacitar a los órganos gubernamentales, no gubernamentales, municipales y, en general, a la sociedad civil, sobre los principios de la Convención citada y el cumplimiento de las políticas dictadas por su Junta Directiva.
- i. Colaborar con las entidades en la promoción y ejecución de proyectos y programas específicos en materia de niñez y adolescencia.
- j. Intervenir como parte en los procesos judiciales y administrativos en que esté vinculada cualquier persona menor de edad que requiera esa intervención, para que se le garantice el disfrute pleno de sus derechos.
- k. Representar legalmente a los menores de edad que no se encuentren bajo autoridad parental ni tutela, así como a quienes estén bajo la patria potestad de una persona no apta para asegurarles la garantía de sus derechos.
- l. Disponer en forma provisional de la guarda y crianza de los menores de edad, en aras de proteger su interés superior.
- m. Dictar resoluciones motivadas con carácter vinculante, en casos de conflicto, hasta tanto los tribunales resuelvan, en forma definitiva, sobre el particular.
- n. Administrar los bienes de los menores de edad cuando carezcan de representación legal o cuando, teniéndola, existan motivos razonables de duda sobre la correcta administración de los bienes conforme a la legislación vigente.
- o. Promover la adopción nacional e internacional, y otorgar el consentimiento para que se adopte menores de edad por medio del Consejo Nacional de Adopciones, como autoridad central administrativa, según la normativa vigente dentro y fuera de Costa Rica.
- p. Resolver las solicitudes de funcionamiento de organizaciones públicas y privadas, cuyo fin sea desarrollar actividades vinculadas a la atención de las personas menores de edad.

- q. Suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- r. Aceptar donaciones, herencias, legados y cesiones de derechos.

De la auditoría interna Artículo 16.- Unidad de auditoría interna La Institución contará con una unidad de auditoría interna, dirigida por el auditor interno y dependiente de la Junta Directiva. Artículo 17.- Nombramiento La Junta Directiva, por mayoría calificada nombrará un auditor, por plazo indefinido y con carácter inamovible, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El auditor deberá ser contador público autorizado, y miembro activo de su colegio. Sus funciones y atribuciones se apegarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus respectivos manuales.

Tal y como se desprende de la normativa, las funciones del ente contralor de los menores esta por mandato constitucional a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, por su parte la única auditoria con la que funciona es contable, de tal forma que se hace necesidad que esta institución

Funciones del PANI • Artículo 005 de la Ley Orgánica del PANI El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) ¹tiene las funciones siguientes:

- A. Realizar investigaciones sobre la población materna infantil para determinar las necesidades físicas, mentales y socioeconómicas de esta y planificar y ejecutar las medidas indispensables para atenderlas.
- B. Organizar y ejecutar programas destinados a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud población materna infantil.
- C. Administrar la lotería nacional de conformidad con las disposiciones reglamentarias que con ese fin adopte, asignando los ingresos netos al cumplimiento de los objetivos del PANI.
- D. Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta ley.

Ahora bien, no obstante esta normativa, la agresión en nuestros infantes ha crecido en los últimos años, a tal punto, que los cuidadores del PANI, son los mismo agresores, niños que son sacados de los brazos de sus madres, a veces sin un estudio previo, para luego ir a recogerlos a una morgue.

Esto porque, la institución que tenía la obligación de velar por su bienestar, lo entrego en manos de personas inidóneas, que lejos de cuidar de ellos violentaron hasta el derecho en a la vida.

1

Niños Agredidos en nuestro país: Los recientes casos de agresión a niños indignan y preocupan a la población nacional, casos como el ocurrido en San Vito de Coto Brus, o el asesinato de tres niños en Matapalo son los rostros que reflejan cifras preocupantes en el tema de maltrato a menores de edad. Caso como el de la niña Perez Perez, en Desamparados, en donde murió golpeada a manos de una cuidadora, sin que los funcionarios del Pani, le diera seguimiento, existiendo todo un proceso y protocolo, para dar seguimiento a los niños depositados en los hogares sustitutos.

A diario el 9-1-1 y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) recibe una alerta cada cinco horas, es decir que al menos cinco menores son agredidos todos los días. Lo que no se dice es que no todos son atendidos, tal cual es, y otros son atendidos, sin los protocolos de cuidado, lo que da como resultado que lejos de sentirse protegidos son maltratados.

Los conflictos familiares encabezan con un 34% las causas de agresiones a menores de edad, dato que evidencia que el principal problema está en los hogares.

<En los últimos cinco años las cifras han venido en aumento, pasando de 32 mil en 2011 hasta unos impresionantes 44 mil en 2015. A mayo del año 2018, el maltrato infantil, se tiene como una problemática extendida en la región, así lo señaló Aldeas Infantiles SOS, indicando el 2 de mayo del año 2018, que el **25 de abril se conmemoró el Día Mundial contra el Maltrato Infantil, una fecha que nos recuerda la importancia y urgencia de trabajar sobre la erradicación de la violencia contra niños y niñas**

En la actualidad, millones de niñas y niños sufren diferentes tipos de violencia cada día, siendo una problemática extendida en toda América Latina y el Caribe que no distingue raza, religión o cultura, y que cada vez se acrecienta más. El maltrato infantil puede incluir violencia física, psicológica y sexual, así como también negligencia o cuando el niño o niña es testigo de la violencia que se da en el ámbito doméstico.

El hogar, las escuelas y las comunidades son espacios en donde los niños y niñas deberían sentirse seguros y protegidos. Sin embargo, para muchos de ellos estos escenarios se transforman en lugares donde experimentan situaciones de maltrato, funcionando de forma contraria a lo esperado en su rol de protección.

La violencia dentro de las familias es la principal causa por la cual los niños pierden el cuidado de sus familias en la región. Ser agredido por una figura que debería representar afecto y contención provoca secuelas importantes en el desarrollo de los niños.

Los datos indican que en el mundo y en nuestra región **6 de cada 10 niños de entre 2 y 14 años de edad sufren de manera periódica métodos de disciplina violenta en sus hogares**, que comprenden tanto agresiones físicas como psicológicas^[1]. Entre los niños pequeños esta relación es aún peor: **3 de cada 4 niños de entre 2**

y 4 años de edad –el 75%– están sujetos a métodos de disciplina violentos por parte de sus principales figuras de cuidado.

En nuestro país el porcentaje de niños, niñas y adolescentes entre 2 y 14 años que reciben algún tipo de disciplina violenta en su hogar es de 45.6%.

Además de los métodos violentos de disciplina utilizados en los hogares, la violencia hacia los niños puede comprender otras situaciones, como abandono, negligencia y agresiones sexuales, siendo esta última la forma de violencia menos denunciada. **Se calcula que entre el 85% y el 90% de estas situaciones no se conocen.**

Este es un problema urgente y como sociedad tenemos la responsabilidad de proteger a los niños y niñas de cualquier forma de maltrato. En Aldeas Infantiles SOS Costa Rica brindamos acompañamiento individual e instancias de capacitación para promover el empoderamiento de los niños y sus familias, para que conozcan sus derechos y así poder prevenir la violencia, generar conciencia y promover canales de denuncia y respuesta a medida. A su vez, desarrollamos acciones de incidencia para generar marcos regulatorios que eliminen, condenen y sancionen toda forma de violencia hacia niños y niñas.

La familia es el lugar de referencia por excelencia para todas las personas. Sin embargo, día a día diversos factores –entre los que se encuentra el maltrato infantil– ponen este derecho en riesgo, y trae como resultado que una gran cantidad de niños y adolescentes queden expuestos al riesgo de perder el cuidado de sus familias. Por ese motivo, el pasado 23 de abril del año 2018, Aldeas Infantiles SOS Costa Rica lanzó la campaña regional **#Me Importan**, con el objetivo de que las personas puedan **sumarse diciendo que nos importan los niños que no crecen en una familia que los proteja y alzando la voz para decir que todo niño tiene derecho a vivir en familia.**²

En total, el servicio de emergencias 9-1-1 remitió al PANI 44207 llamadas con diversas denuncias como agresión, abandono, abuso sexual, consumo de drogas y explotación laboral en contra de menores de edad.

Los datos corresponden al 2015, según confirmó la oficina de prensa del Patronato.

De ese gran total, el PANI atendió 11.923 llamadas por agresión física y psicológica, que se separan en 8.909 por agresiones físicas, y 3.014 llamadas por agresión psicológica.

Las llamadas telefónicas son atendidas por profesionales en Psicología, Trabajo Social y Derecho, que las filtran, ya que algunas son consultas.

² <https://aldeasinfantiles.or.cr/2018/05/02/el-maltrato-infantil-una-problematika-extendida-en-la-region/>

Entre las denuncias que fueron atendidas, los datos revelan 6.871 llamadas por negligencia en salud, 1.978 acusaciones por abuso sexual, 1.445 casos de menores solos en casa y 2.323 llamadas por niños en la calle.

Las estadísticas también son alarmantes en el caso de consumo de drogas (con 1636 casos) y exposición a las mismas (2.326 casos), denuncias que abarrotan las líneas del 9-1-1.

Tras las denuncias, los funcionarios del PANI se dan a la tarea de investigarlos, visitando la vivienda del afectado, hablando con el menor, con sus padres, vecinos y en su centro de estudio.

De comprobarse una situación de maltrato, se trata de resolver la situación hablando con los familiares.

En relación al maltrato infantil y falta de cuidado que ha tenido el Patronato Nacional de la Infancia, mediante Exp: 08-015398-0007-CO Res. N° 2009-02577 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA resolvió en resolución de las, a las doce horas y veintiséis minutos del diecisiete de febrero de dos mil nueve.

Recurso de amparo interpuesto por XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, cédulas de identidad números: XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, respectivamente, a favor de XXXXXXXXXX, contra el Patronato Nacional de la Infancia en Cartago.

Resultando: 1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las diez horas y seis minutos del trece de noviembre de dos mil ocho, los recurrentes interponen recurso de amparo contra el Patronato Nacional de la Infancia en Cartago, en el que manifiestan que el amparado se encuentra en un Albergue del Patronato Nacional de la Infancia, ubicado en Cartago, y presenta en su cuerpo quemaduras con cigarrillos, lo anterior de acuerdo a la información de un primo que asiste a la misma escuela, además de una información suministrada por su hermano. Señalan que dos de sus hijos se encuentran en dicho albergue y no les dan razones de los mismos. Mencionan que otros dos hijos suyos se encuentran desaparecidos y la institución recurrida no da razón de ellos a pesar de que fueron ingresados a ese mismo albergue. Solicitan que se declare con lugar el recurso.

Informa bajo juramento Katia Molina Solís, en su calidad de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia (folio 29), que ante esa representación se encuentra el expediente administrativo número 331-00003-98, que corresponde a la situación social de la familia XXXXXXXXXX, iniciado en mil novecientos noventa y ocho por negligencia y alcoholismo de la progenitora, conductas que ponían en condición de riesgo a sus hijos, así como por negligencia del progenitor, quien es caracterizado como una figura ausente en la crianza de sus hijos. Indica que el trece de febrero de dos mil ocho se inició por parte de esa representación un proceso especial de declaratoria de abandono de estos niños y se solicitó el depósito en la institución con fines de adopción. Explica que la prueba ya fue evacuada en su totalidad y el presente asunto se encuentra en espera de

que se dicte sentencia por parte del Juzgado de Familia de Cartago (expediente judicial 08-000234-0338-FA). En relación a la situación del menor amparado, sostiene que éste inicialmente se encontraba ubicado junto con sus hermanos XXXXXXXXX y XXXXXXXXX, ambos XXXXXXXXX, y XXXXXXXXX XXXXXXXXX, en la ONG Hogar Baik pero por sus problemas de conducta y adaptación, a petición de dicha ONG, se hizo necesario trasladarlo temporalmente al Albergue Transitorio de Cartago. Aduce que esta alternativa de protección se caracteriza por ser transitoria, por lo que no se permite la estadía prolongada y permanente de niños, niñas y adolescentes. Refiere que el amparado fue agredido por un adolescente de quine años que presenta serios trastornos de índole psicológico, por lo que ha recibido tratamiento en el Hospital Nacional Psiquiátrico y en el Hospital Nacional de Niños. Indica que el adolescente en mención fue ingresado a la institución luego de que fuera expulsado de la ONG Pueblito de Costa Rica, por problemas de agresividad. Añade que en dicha ONG permaneció la mayor parte de su niñez y adolescencia, junto a sus hermanos, pues ese grupo fue declarado judicialmente en abandono. Menciona que por sus rasgos de personalidad e historia personal, a pesar del tratamiento y medicación recibida, dicho adolescente se caracteriza por ser de difícil manejo. Apunta que de forma inmediata el personal de cuidado directo, con acompañamiento de la representación legal, denunciaron al adolescente por el hecho acontecido ante la Fiscalía Penal Juvenil (causa 08-0000550-0702 PJ). Afirma que el adolescente al que se le atribuyen los hechos actualmente no está institucionalizado, por lo que el amparado no se encuentra en condición de riesgo. Aduce que este evento sucedió a pesar de los controles y supervisión del personal de cuidado directo y el tratamiento que brinda la psicóloga encargada del albergue y otros profesionales que atienden el adolescente en la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud de que para este tipo de población (adolescentes con serio problemas a nivel psicológico y psiquiátrico) la institución no tiene una alternativa adecuada donde ubicarlos. Plantea que el menor amparado ha recibido la atención y protección necesaria, sus necesidades integrales están siendo atendidas e, incluso, dada su condición particular, la institución contrató servicios psicológicos especializados para su tratamiento. Respecto a la inconformidad de los recurrentes con relación a los hermanos del amparado, manifiesta que los interesados están debidamente enterados del lugar donde se encuentran ubicados estos niños y el expediente administrativo ha estado y está a disposiciones de ellos. Solicita que se desestime el recurso planteado.

Por medio de documento recibido el cinco de diciembre de dos mil ocho, folio 305, los recurrentes aducen que las autoridades del Patronato Nacional de la Infancia no están cuidando de una manera adecuada a sus hijos e indican que quieren volver a tener la custodia ellos, por el cariño que les tienen.

Mediante resolución de esta Sala de las once horas y trece minutos del once de diciembre de dos mil ocho, folio 308, se confirió audiencia a Mario Víquez Jiménez, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe su cargo.

Por constancia del diecisiete de diciembre de dos mil ocho, folio 310, el Secretario de la Sala Constitucional certificó que en el periodo del once al dieciséis de

diciembre de dos mil ocho no apareció que el Presidente Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia haya aportado escrito o documento alguno para presentar el informe que se le ordenó rendir en la resolución de las once horas y trece minutos del once de diciembre de dos mil ocho.

Informa bajo juramento Mario Alberto Viquez Jiménez, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia (folio 311), que la población menor de edad bajo protección de esa institución, como producto de su historia familiar y personal, es portadora de lo que se puede denominar “una serie de trastornos” que en ningún momento ameritan la separación, segregación y discriminación de la población. Indica que si el diagnóstico que se realiza corresponde a una enfermedad aguda o crónica no es el Patronato Nacional de la Infancia la institución que puede y debe atender tal población, ya que para ello existen instituciones especializadas para brindar la atención necesaria y específica. En otras palabras, indica que un trastorno mental es diferente a una condición mental aguda o crónica, encontrándose esta última situación en los casos de personas “descompensadas” cuya atención es eminentemente psiquiátrica. Menciona que la atención de personas consideradas “enfermos mentales” no es competente al Patronato Nacional de la Infancia, por el contrario, sí de aquellos casos donde existen trastornos y problemas psicológicos y afectivos en el rango de la normalidad. Añade que si bien los albergues de esa institución son centros especializados para atender la multiplicidad de situaciones que afrontan las personas menores de edad, cuando se trata de enfermedades físicas o mentales agudas o crónicas la atención del asunto debe ser trasladada al centro hospitalario especializado. Afirma que las personas menores de edad que se atienden en los albergues de esa institución, en razón de las historias de vida y familiar que experimentan, tienden a reproducir conductas violentas que en algunos casos requieren incluso medicación para disminuir conductas autodestructivas que ponen en peligro la integridad de otros o de sí mismos. Aduce que los actos de violencia o agresión que se susciten entre los niños, niñas o adolescentes protegidos por el Patronato Nacional de la Infancia en sus albergues no necesariamente responden a trastornos mentales y por ello la creación de albergues separados para atender ese tipo de población es improcedente. Explica que los albergues del Patronato Nacional de la Infancia se encuentran en capacidad de atender los denominados “trastornos psicológicos y emocionales” ubicados en el rango de la normalidad, de acuerdo con el perfil de la población que históricamente atiende la institución. Agrega que las situaciones emocionales cotidianas son atendidas en los albergues de forma habitual, ya sea por las funcionarias encargadas del cuidado directo de las personas menores de edad o por los profesionales en psicología de la institución encargados de brindar acompañamiento a los albergues. Manifiesta que la atención de personas menores de edad que presentan problemas psicológicos o psiquiátricos en los albergues institucionales no representa problema de ningún tipo, en tanto el hecho de que una persona presente algún tipo de los mencionados trastornos no significa que sea un sujeto peligroso. Solicita que se desestime el recurso planteado.

En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales. Redacta el Magistrado Vargas Benavides; y, Considerando:

OBJETO DEL RECURSO. Los recurrentes solicitan la tutela de los derechos fundamentales del menor amparado, quien se encuentra en un Albergue del Patronato Nacional de la Infancia en Cartago, pues aducen que presenta en su cuerpo quemaduras con cigarros. Asimismo, impugnan que no se les ha informado el lugar en donde se encuentran sus otros dos hijos.

HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) Por medio de resolución dictada por el Patronato Nacional de la Infancia a las quince horas del veintitrés de agosto de dos mil siete se dictó proceso especial de protección con medida de abrigo provisional en sede administrativa a favor del amparado y sus hermanos. (Folios 131 al 137 del expediente)
 - b) El trece de febrero de dos mil ocho se inició por parte del Patronato Nacional de la Infancia proceso especial de declaratoria de abandono y depósito en la institución con fines de adopción a favor del amparado y sus hermanos. (Folios 183 al 187 del expediente)
 - c) El menor amparado inicialmente se encontraba ubicado en la ONG Hogar Baik pero por sus problemas de conducta y adaptación, a petición de dicha ONG, se hizo necesario trasladarlo temporalmente al Albergue Transitorio de Cartago a partir del catorce de julio de dos mil ocho. (Informe a folio 29 y folios 200 al 215 del expediente)
 - d) El primero de noviembre de dos mil ocho, mientras se encontraba en el Albergue Transitorio de Cartago, el amparado fue agredido por un adolescente de quince años que presenta serios trastornos de índole psicológico. (Dictamen Médico Legal número D.M.L.2008-12924 a folio 20; Dictamen Médico Legal número 2008-3376 a folio 264 e informe a folio 29 del expediente)
 - e) El personal de cuidado directo, con acompañamiento de la representación legal, denunciaron al adolescente por el hecho acontecido ante la Fiscalía Penal Juvenil de Cartago -causa 08-0000550-0702 PJ-. (Informe a folio 29 y folio 260 del expediente)
- III.- HECHOS NO PROBADOS. Ninguno de importancia para la resolución del presente recurso. IV.- **SOBRE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD.** El Derecho de la Constitución consagra una protección especial del Estado hacia los menores. En este sentido, el artículo 51 constitucional dispone lo siguiente: *“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad,*

tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido". Bajo esa inteligencia, toda política pública, instrumento legal o reglamentario y, en general, la actuación administrativa activa u omisiva debe propender a garantizar la seguridad y el libre desarrollo de los menores, puesto que, de lo contrario se transgrediría lo que el numeral 51 constitucional consagra como un Derecho y una Garantía Social y que, de por sí, constituye un valor constitucional que debe orientar la libertad de configuración legislativa y la función o gestión administrativas. En lo que atañe al Derecho de los Derechos Humanos, es preciso indicar que la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (aprobada y ratificada por nuestro país mediante la Ley número 7184 del dieciocho de julio de mil novecientos noventa) establece en su artículo 2° que los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares. Igualmente, ese instrumento internacional fija una serie de obligaciones a los Estados parte o signatarios, tales como la de velar porque *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"* y *"...asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar..."* En este mismo sentido, dispone que los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (Artículo 3°). Ahora bien, los derechos humanos o fundamentales y las obligaciones correlativas de los poderes públicos también han sido desarrollados en el plano infra constitucional. Así, el Código de la Niñez y de la Adolescencia del seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, Ley número 7739, dispone dentro de las obligaciones del Estado *"...adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad."* (Artículo 4°). Asimismo, dicho cuerpo normativo establece en el artículo 13 el derecho de la protección estatal en los siguientes términos: *"La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral. El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas*

modalidades, contra las personas menores de edad". De otra parte, el numeral 29 establece que *"El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años."* Partiendo de lo dicho anteriormente, resulta claro que los Estados tienen como deber fundamental la protección del interés del superior del niño, protegiendo su imagen, identidad y procurando su libre y completo desarrollo mental, físico y psicológico. V.- SOBRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. El artículo 55 de la Constitución Política dispone que la protección especial de la madre y del menor esté a cargo del Patronato Nacional de la Infancia. Ahora bien, la Ley Orgánica de esa institución, número 7648 del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, establece que su fin primordial es la protección integral de los menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad. De esta suerte, los principios que rigen la actuación administrativa son el interés superior de la persona menor de edad, la protección integral de la infancia y la adolescencia y el reconocimiento de sus derechos y garantías. Además, entre sus fines cabe resaltar la obligación prioritaria de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia; el interés superior de la persona menor de edad; y, la protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia (Artículo 2°). En ese sentido, es abundante la jurisprudencia de esta Sala, en la que se ha reiterado que el legislador creó con rango constitucional al Patronato Nacional de la Infancia, como institución rectora -por excelencia- en todo lo concerniente a la madre y al menor, y que este sentimiento expresado en la Constitución está indudablemente unido también al interés de proteger a la familia como uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad. No obstante, a pesar del interés de preservar la unidad familiar -en aras de la protección especial que merece el menor- debe prevalecer su bienestar por encima del concepto de familia, cuando exista choque entre ambos intereses. De igual forma, el niño o la niña debe ser separado del lugar donde reside, si es necesario para su protección. De este modo, este Tribunal en su jurisprudencia ha ratificado la potestad del Patronato Nacional de la Infancia para entregar en depósito administrativo a los menores cuando informes técnicos así lo determinen, y siempre en el entendido de que a la brevedad debe ponerse el asunto en conocimiento de los Tribunales de Familia, únicos con competencia para resolver definitivamente sobre esta materia, a saber, en la sentencia número 1033-94 de las once horas y quince minutos del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro se dispuso lo siguiente:

"...en aras de la protección del menor ante una situación acreditada de alto riesgo, el Patronato está legitimado para hacer el depósito provisional del menor en la familia o institución que estime apropiado, como dicha medida entraña suma gravedad, ya que supone la separación del niño de su familia natural, la Institución debe acudir, dentro de un término razonable, ante el juez de familia, para que éste

revise la legalidad de la medida cautelar adoptada y determine si ésta es o no procedente. Dichas medidas son disposiciones cautelares para proteger a los menores sólo válidas provisionalmente, en tanto el juez de familia interviene y resuelve definitivamente, ya que de lo contrario podría resultar que por un acto administrativo se decidiera sobre la guarda, crianza y educación de los menores. De modo que, una vez adoptada ese tipo de medidas, como en este caso, el Patronato debe acudir, dentro de un término razonable, a la vía jurisdiccional respectiva y someter a conocimiento del juez la medida acordada para que éste se pronuncie al respecto, sin esperar a que el procedimiento de declaratoria administrativa de abandono esté concluido."

VI.- SOBRE EL MENOR AMPARADO. En primer lugar, los recurrentes solicitan la tutela de los derechos fundamentales del amparado en tanto aducen que aunque se encuentra en un albergue del Patronato Nacional de la Infancia el menor presenta quemaduras con cigarros en su cuerpo. Sobre el particular, del estudio del expediente, y de la relación de hechos que esta Sala tuvo por demostrada, se desprende que la institución accionada dictó a las quince horas del veintitrés de agosto de dos mil siete una medida de abrigo provisional en sede administrativa a favor del menor amparado, y sus hermanos, y que el trece de febrero de dos mil ocho se inició el correspondiente proceso especial de declaratoria de abandono y depósito con fines de adopción, proceso que actualmente se encuentra en espera de que se dicte sentencia por parte del Juzgado de Familia de Cartago. Ahora bien, de igual forma ha quedado debidamente demostrado que el primero de noviembre de dos mil ocho, mientras se encontraba en el Albergue Transitorio de Cartago, el amparado fue agredido por un adolescente de quince años que, de conformidad con lo informado por la autoridad accionada, presenta trastornos de índole psicológico y psiquiátrico. Así, según se desprende de los dictámenes médicos que corren agregados a este expediente, el menor sufrió "*Quemaduras de segundo grado superficiales*" en la "*Cara posterior del antebrazo izquierdo, de 1 x 0.5 cm*" y en la "*Cara lateral de la rodilla izquierda, de 1 x 0.8 cm*" (Ver folio 265 del expediente). La anterior agresión, a juicio de este Tribunal, resulta inaceptable, pues si el menor amparado fue separado de su hogar al encontrarse en una situación de riesgo social - bajo ninguna circunstancia es admisible que sea maltratado (física, psicológica, sexual o emocionalmente) en el sitio donde se encuentra albergado bajo la tutela del ente encargado, constitucionalmente, de la protección de su interés superior. En consecuencia, se tiene por demostrado que en relación a la agresión sufrida por el amparado -objeto de este recurso- el Patronato Nacional de la Infancia incurrió en una omisión en cuanto a su deber de garantizar la seguridad y el libre desarrollo del menor amparado, lo cual se constituye en una infracción al numeral 51 de la Constitución Política. Dicho de otra manera, en el caso bajo examen se constata la violación al deber fundamental de proteger el interés superior del amparado por parte del Patronato Nacional de la Infancia, en tanto él sufrió un maltrato físico mientras se encontraba en el Albergue Temporal de Cartago. Partiendo de lo expuesto, en cuanto a este extremo se impone la estimatoria del amparo -como en efecto se dispone-.

VII.- SOBRE LOS HERMANOS DEL MENOR AMPARADO. Por otra parte, si bien los recurrentes interponen este recurso de amparo únicamente a favor del amparado, de la lectura del escrito de interposición se desprende que, además, impugnan que el Patronato Nacional de la Infancia no les ha indicado el lugar en donde se encuentran ubicados sus otros dos hijos. No obstante lo anterior, la Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia informó a esta Sala bajo la solemnidad del juramento que los recurrentes están debidamente enterados del lugar donde se encuentran los hermanos del menor amparado y que el expediente administrativo ha estado, y actualmente está, a disposición de ellos. Así las cosas, en cuanto a ese extremo no se tiene por demostrada violación constitucional alguna y por ello el recurso debe ser desestimado. De igual forma, si los recurrentes consideran que la custodia de todos sus hijos les debe ser otorgada, o bien, que ellos deberían ser trasladados del lugar en el cual se encuentran albergados, pues no se encuentran conformes con el trato que reciben, lo que corresponde es que planteen esos argumentos ante la autoridad judicial en la cual se está ventilando el proceso correspondiente, en tanto no es competencia de esta Sala verter pronunciamiento alguno al respecto. En consecuencia, en cuanto a estos extremos el recurso debe ser desestimado, pues no se tiene por demostrada violación constitucional alguna.

VIII.- SOBRE LA UBICACIÓN DE MENORES DE EDAD INSTITUCIONALIZADOS POR EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y QUE REPRESENTAN UN RIESGO PARA EL RESTO DE LA POBLACIÓN. Finalmente, aunque no es el objeto de este recurso de amparo, no deja de advertir este Tribunal que el menor de edad amparado fue agredido en un albergue del Patronato Nacional de la Infancia por un adolescente de quince años que, según informa la Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, presenta trastornos de índole psicológico y psiquiátrico. En efecto, esa autoridad indicó a esta Sala en su informe que para el tipo de población que presenta “*serios problemas a nivel psicológico y psiquiátrico*” esa institución no cuenta con una alternativa adecuada donde ubicarlos, lo que ocasiona que deban ser ingresados junto al resto de la población, constituyéndose un riesgo para ellos. Sobre esta situación se otorgó audiencia al Presidente Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia, quien informó que aunque las personas menores de edad que se encuentran institucionalizadas en los albergues de esa institución pueden a presentar problemas psicológicos o psiquiátricos lo cierto es que su atención “*no representa problema de ningún tipo*” (Informe a folio 319). Expuesto lo anterior, y tomando como fundamento la demostrada agresión sufrida por el menor amparado, concluye este Tribunal que resulta inaceptable que las personas menores de edad que han sido separadas de sus hogares y puestas bajo el cuidado del Patronato Nacional de la Infancia, por situaciones de riesgo social, sean sometidas a un riesgo ilegítimo, al ser ubicadas dentro de albergues en los cuales podría peligrar su integridad, tal y como acepta el Presidente Ejecutivo de la institución recurrida. De esta manera, se denota que el Patronato Nacional de la Infancia ha incumplido la finalidad de proteger - especialmente y en forma integral- a las personas menores de edad y sus familias, en tanto la falta de programas y atención para los menores que sufren problemas conductuales, a raíz de los cuales otros menores podrían resultar agredidos, lesiona

los derechos de este importantísimo sector de la población, al que se le reconoce una especial protección. Así las cosas, la institución recurrida deberá realizar el abordaje técnico que permita el inicio del proceso destinado a lograr que las personas menores de edad que se encuentran institucionalizadas no constituyan un riesgo para el resto de la población, mediante la incorporación de las alternativas de atención en forma especializada que sean pertinentes. En virtud de lo anterior, debe ordenarse al Patronato Nacional de la Infancia crear los programas de atención necesarios para garantizar la atención de las personas menores de edad que sufran trastornos conductuales, así como brindar la atención psicológica y terapéutica pertinente a efecto de que esa población reciba la atención constitucionalmente dispuesta.

IX.- EN CONCLUSIÓN. En consecuencia, lo procedente es ordenar la estimatoria de este recurso de amparo, con las consecuencias que se indicarán en la parte dispositiva de esta sentencia, como en efecto se dispone. Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Katia Molina Solís, en su calidad de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe su cargo, tomar las medidas necesarias y efectivas para que el menor amparado no sufra ninguna otra agresión o maltrato como el que sirvió de base a la estimatoria del presente recurso, bajo la advertencia dispuesta en el artículo 72 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Asimismo, se ordena a Mario Alberto Víquez Jiménez, en su condición de Presidente Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe su cargo, tomar las medidas necesarias y efectivas para que se garantice, de inmediato, la integridad de los menores de edad que se encuentran institucionalizados, en los términos dispuestos en esta sentencia. Se advierte a Mario Alberto Víquez Jiménez y a Katia Molina Solís, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los hermanos del menor amparado, se declara sin lugar el recurso. Se condena a Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Alberto Víquez, o a quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia, y a Katia Molina Solís, o a quien ocupen el cargo de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, en forma personal. COMUNÍQUESE.

Según se desprende de lo resuelto por la Sala Constitucional, dicha institución, no cuenta con grupos de emergencia, para atender niños que están vulnerables, ante las injusticias de sus cuidadores. Siendo acéfala la legislación en relación con estos grupos etarios, que están urgidos de una regulación de emergencia, pero también con las consecuencias jurídicas que nos señalen y condenen la irresponsabilidad de los funcionarios del Pani, quien debe de contar con una brigada de emergencia

que dependa directamente de la Presidencia Ejecutiva del PANI, al cual se le deberá dar los informes, y deberá imponer las medidas correctivas y sanciones disciplinarias si no se cumple a cabalidad con los planes de emergencia.

Resalta importancia que se regule esta situación tomando en cuenta que el personal debe de rotarse, a fin de contar con padrinazgos, que se encuentre interconectada con los Hospitales, Comisión Nacional de Emergencia, 911, OIJ, psicólogos, y que sea descentralizado, dependiendo como se dijo de la Presidencia Ejecutiva.

Todo esto se hace necesario tomando en cuenta que la agresión, y muerte de menores, a pesar de la multicitada de demandas de violencia doméstica en donde hay menores involucrados no son atendidas a tiempo, y pasan inadvertidos.

Véase que en este tema se cuenta con Reglamento Autónomo de Servicio, Publicado en la Gaceta 239 del 14 de diciembre de 1992, dicho reglamento no menciona ningún artículo sobre sanción disciplinaria contra funcionarios que incumplan su deber de cuidado al velar por los intereses de los menores, también contamos con el Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la adolescencia, número 33028, 14 de noviembre del año 2005, que contiene ninguna norma de interés.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PROTECCION REFORZADA. PRIMEROS AUXILIOS EN LA CUSTODIA DE
PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN RIESGO SOCIAL**

CAPÍTULO I

Protocolo unificado de intervención de La Republica De Costa Rica en la custodia de personas menores de edad y personas en riesgo social.

ARTÍCULO 1- ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

La protección de niños y adolescentes se dará en los siguientes casos:

- a) solicitud de los padres, tutores o guardadores de un menor cuando, por circunstancias graves, debidamente acreditadas, no puedan cuidarlo.
- b) Cuando así lo acuerde la Autoridad judicial.
- c) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico.
- d) La guarda asumida a solicitud de cesión de los padres, tutores o guardadores que, por circunstancias graves, no puedan cuidar al menor conforme a los términos establecidos en el Artículo 55 de la Constitución Política, Ley del Patronato Nacional de la Infancia, Convención sobre los Derechos el Niño Código de la Niñez y Adolescencia, tendrá carácter temporal y tenderá en todo momento a la reintegración del menor en su familia de origen.

ARTÍCULO 2- DENUNCIA

Todo ciudadano de todo el territorio nacional debe de comunicar si tiene una sospecha por parte de un familiar o cualquier ciudadano de una posible situación de desprotección de menores

ARTÍCULO 3- Crease mediante esta ley

Una comisión de Gobiernos Locales, en cada cantón, de cada provincia de la República de Costa Rica, que se denominara comisión de los gobiernos locales de tutela y curatela de guardas de menores.

Detección: Una vez detectado el peligro que en que se encuentren los menores debe de darse a conocer a las Comisiones de los gobiernos locales de tutela y guarda de menores.

ARTÍCULO 4- Servicios Sociales de Atención Primaria

- Ámbito escolar.
- Ámbito sanitario.

- Ámbito policial.
- Ministerio Público
- Ciudadanos en general a través de la policía o directamente a la Comisión Provincial de Tutela y Guarda de Menores de los Servicios Periféricos.
- Notificación la legislación vigente establece que toda persona o autoridad y, especialmente, aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la Comisiones de los gobiernos locales de tutela y guarda de menores cantonal de la provincia respectiva, autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarles el auxilio inmediato que precisen.

ARTÍCULO 5- Instrucción

Entiéndase como la instrucción cuando comienza por acuerdo de la Comisiones de los gobiernos locales de tutela y guarda de menores, en dicho acuerdo se nombra un técnico instructor del expediente, se recoge la información pertinente, se valora la situación socio familiar.

5.1 Téngase como las causas más frecuentes de desprotección de menores de edad las siguientes:

- Abandono voluntario.
- Maltrato físico y/o psicológico.
- Negligencia física y/o emocional.
- Abuso sexual.
- Incapacidad parental para controlar la conducta problemática de los hijos agresiones hijos a padres, toxicomanías, delincuencia, alteraciones mentales, discapacidades.
- Menores extranjeros no acompañados.

La fase de instrucción debe terminar con el informe del técnico instructor donde se propone a la Comisión si es necesaria la asunción o no de una medida de protección.

ARTÍCULO 6- Vicios sociales: protección de niños y adolescentes

6.1 Intervención

La Comisión Provincial de Tutela y Guarda de Menores debe acuerda la medida más adecuada declarando, en su caso, la situación de riesgo, desamparo o conducta inadaptada. La Comisión en dicho acuerdo recoge también la forma más adecuada para llevar a cabo la medida de protección y recomienda a los técnicos de la sección competente en materia de menores la elaboración del plan de intervención que corresponda.

6.2 Fases de actuación

Atendiendo a la gravedad de la situación se deben establecer formas de intervención diferenciadas en los siguientes casos: actuación urgente y actuación ordinaria.

- a) Actuación urgente: Es la que se origina para los casos en los que la situación de desprotección denunciada es muy grave o ya está evaluada por otras instituciones especializadas y es necesario separar al menor de sus padres o tutores.
- b) Detección de Notificación de la intervención. Actuación ordinaria:

La situación comunicada no pone en riesgo inminente al menor y debe ser investigada para determinar si es necesario establecer una medida de protección y el tipo de medida más adecuada para el menor.

- c) Detección: Recepción del caso comunicación a la Comisión cantonal de Tutela y Guarda de Menores.
- d) Una vez detectada el riesgo de los menores se ordena realizar una valoración favorable o desfavorable de parte de Comisiones cantonales de Tutela y Guarda de Menores.
- e) Corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia dar los recursos como de los Servicios Sociales en su conjunto y de la comunidad en general para determinar la posible situación de riesgo de los menores.
- f) Cuando estemos en presencia de una valoración favorable, se tomara el acuerdo del inicio del procedimiento
- g) Para que se dé una Apreciación de la situación de riesgo por parte de la Comisión Provincial de Tutela y Guarda, se debe rendir un informe.
- h) Se deberá rendir una Declaración de la apreciación de la situación de riesgo.
- i) Comunicación de la apreciación de la situación de riesgo. En un plazo no menor a 24 horas, se comunicará a la familia la situación de los menores.
- j) una vez comunicado la situación de riesgo en un plazo no mayor a 24 horas se debe tener un proyecto preestablecido de intervención con la familia, el cual debe ser aplicado en forma inmediata y con una evaluación continua de seguimiento
- h) En caso de desestimación de riesgo, se comunicará por escrito a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

6.3 Una vez verificada con certeza el riesgo del menor, por parte de la Comisión cantonal de Tutela y Guarda de Menores. Se deben iniciar los trámites con carácter de atención de urgencia.

6.4 Verificado el riesgo de los menores de forma inmediata la Comisión cantonal de Tutela y Guarda de Menores. Deberá en coordinación con los agentes encargados, resolver el riesgo y la necesidad más inmediata de los afectados.

6.5 Cuando se tenga noticia de que el riesgo ha cesado, la comisión cantonal de Tutela Guarda de Menores, debe rendir un informe.

ARTÍCULO 7- Esquema de procedimiento en la declaración de la Situación de Desamparo:

- a) El procedimiento de desamparo se inicia de oficio por acuerdo Comisión Cantonal de Tutela y Guarda de Menores.
- b) Actualización de informes
- c) Notificación a los padres, tutores, guardadores para el trámite de la audiencia.
 - a. Entrevista con padres, tutores, guardadores.
 - b. Aportación de más información.
 - c. Informe por escrito, donde conste que se ha oído al menor.
- d) Comunicación a los padres, tutores o guardadores, que podrán oponerse a la medida adoptada
- e) Declaración de la situación de desamparo: La resolución debe contener: • Asunción de la Tutela, • Ejercicio de la Guarda: Acogimiento Familiar o Acogimiento Residencial
- f) No procedencia o procedencia de la situación de desamparo-

ARTÍCULO 8- Acogimiento residencial hogares sustitutos

Se tendrá como El acogimiento residencial el recurso de protección destinado a aquellos menores de edad sobre los que se ha tomado una medida de protección que supone la separación de su familia biológica. Se les proporciona temporalmente un lugar de residencia y convivencia adecuado para la satisfacción de las necesidades de protección, educación y desarrollo.

El acogimiento residencial tiene las siguientes características:

- a) Su carácter instrumental, ya que está al servicio de un plan de caso de protección que contempla una finalidad estable y normalizadora.
- b) La temporalidad, teniendo en cuenta que cuando los menores requieran de un hogar de sustitución por tiempo indefinido o muy larga estancia, debería orientarse hacia el acogimiento familiar o la adopción.
- c) De esta forma, los hogares y centros de acogida, en sus diferentes modalidades, configuran un tipo de recurso social indicado para aquellos menores que precisan de un contexto de convivencia sustitutivo de la familia, siguiendo el principio básico de normalización, por lo que tratarán de asimilarse, en la medida de lo posible, a un ambiente de convivencia similar a la familiar. En el mismo sentido, se deberán utilizar los recursos sociales y comunitarios para la cobertura de las necesidades de los menores, tanto en el aspecto escolar, como en el sanitario, ocio y tiempo libre, etc.
- d) La intervención deber ser intensa e individualizada, capaz de llevar a cabo estrategias rehabilitadoras de ciertos retrasos del desarrollo o problemas de comportamiento que pudieran presentarse.

e) Entre las funciones que cumplen los recursos residenciales se encuentran las siguientes:

- a. Lugar de convivencia, protección y educación para el menor, alternativo al hogar familiar, al tiempo que se trabaja con las familias y se prepara al niño para el retorno familiar
- b. Acogimiento transitorio o puente que permita examinar las posibilidades de integración en otra familia.
- c. Preparación del menor para la vida adulta, es decir, para su integración laboral o continuidad de estudios y habilidades de intendencia y responsabilidad, reforzando hábitos de autonomía.
- d. Dar una respuesta inmediata de protección, al tiempo que la oportunidad de evaluar de forma exhaustiva el caso.
- e. De intervención terapéutica y rehabilitadora, teniendo en cuenta los daños que han podido sufrir los menores al ser separados de sus familias.

ARTÍCULO 9- Actuaciones previas al ingreso

Una vez que se declara la situación de desamparo y se acuerda que la medida más adecuada para el menor es el acogimiento residencial, la Comisión Cantonal de Tutela y Guarda de Menores designará el hogar o centro que mejor se adapte a las necesidades del menor.

ARTÍCULO 10- Traslado del menor

1) En las situaciones programadas (no urgentes):

1.1 El primer traslado del menor al hogar lo realizará quien designe la Comisión cantonal de Tutela y Guarda de Menores.

1.2 Los traslados de hogar a hogar:

- a) Si es de un centro de primera acogida a un hogar residencial, el traslado lo realizará el educador del centro de primera acogida.
- b) Si se produce de un hogar a otro hogar, ambos de la misma provincia, será realizado por los educadores del hogar de origen.
- c) Si se produce de un hogar a otro de distinta provincia, el traslado lo realizará el educador del hogar que tiene la guarda del menor, acompañado por el técnico de
- e) Se dará Protección de Menores responsable del caso. En situaciones de urgencia no programadas el traslado del menor lo hará el personal de educación o. En aquellos traslados en que se requiera la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se solicitará a la Subdelegación del Gobierno el auxilio policial inmediato.
- f) Admisión – Acogida del menor en el centro, El proceso de admisión comienza con el acuerdo de la Comisión cantonal de Tutela y Guarda de Menores del ingreso del menor en un hogar, incluyendo su traslado y la acogida del menor al mismo.
- g) El protocolo de admisión específico de cada centro u hogar, con carácter general, deberá seguir los siguientes pasos:

- 1- Recogida de pertenencias y asignación de educador – tutor.
- 2- Acogida del menor.
- 3- Se informa al menor de sus derechos, responsabilidades, funcionamiento del centro, etc.
- 4- Se elabora un documento (recibí) de la documentación entregada al hogar y se elabora un inventario, junto con el menor, de los enseres personales que trae. El documento de entrega tiene que estar firmado por todas las partes.
- 5- Evaluación inicial

La evaluación inicial se lleva a cabo desde el momento de admisión – acogida del menor en el hogar y durante el primer mes de estancia en el mismo, para recoger toda aquella información necesaria que complementa a la aportada por el Plan de Caso, y así poder adaptar la atención residencial a las características del menor en concreto. Al mismo tiempo, esta evaluación sirve de punto de partida para evaluar los resultados de la intervención. La evaluación inicial debe recoger la valoración de los siguientes aspectos:

- Aspectos físicos, desarrollo físico, psicomotor, estado de salud, posibles carencias y riesgos en su cuidado, cuidados y apoyos que precise en la actualidad.
- Aspectos cognitivos y del lenguaje, desarrollo cognitivo, del lenguaje, recursos, déficit.
- Aspectos emocionales, autoimagen, autoestima, vivencias que tiene acerca de su historia y de su situación actual, potenciales dificultades emocionales.
- Aspectos del comportamiento, hábitos comportamentales adquiridos, nivel de autonomía, capacidad de autocontrol.
- Aspectos familiares, relaciones con los padres y el menor, relaciones con otras figuras significativas, aspectos a modificar para facilitar la reunificación familiar, fuentes de apoyo, participación de la familia, relación de la familia con el centro.
- Aspectos formativos, historia y rendimiento escolar, habilidades y dificultades para la actividad formativa, en niños mayores, habilidades y dificultades para la integración en el mundo laboral.
- Aspectos relacionados con el acogimiento residencial, adaptación a anteriores internamientos, interacción con los educadores, con otros menores, dinámica del hogar, capacidad y disposición a la participación.

ARTÍCULO 11- Sobre la educación en niños y adolescentes en riesgo

Para los casos de niños y adolescentes en riesgo se establecerá un Proyecto Educativo Individualizado ajustado a las características del menor.

El proyecto será elaborado por el educador – tutor en colaboración con el equipo de profesionales del hogar, en colaboración con los técnicos de la sección competente en protección de menores y con la participación de los menores en función de su edad y nivel de desarrollo.

El Proyecto Educativo individualizado deberá dar coherencia y continuidad a las intervenciones que se llevan a cabo con el menor y con su familia, e integrará de forma estructurada los elementos necesarios para clarificar, guiar, organizar y evaluar la intervención, apoyándose en las fortalezas, para responder a las necesidades detectadas, posibilitando el acercamiento a los objetivos que establezcan en el Plan de Caso. Debe facilitar la participación del menor y su familia en el proceso de intervención, al igual que deberá facilitar la adecuación de la intervención a los cambios experimentados por el menor y su familia.

El programa educacional quedará recogido por escrito en un documento que resulte útil y de fácil consulta para favorecer la comprensión del plan de intervención por parte de todos los profesionales implicados, que permita su revisión periódica y los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 12- Intervención

Sera desarrollada por los profesionales sobre la base de la convivencia cotidiana y la utilización de los recursos de la comunidad colegio, familia, entorno social, etc. Se utilizarán los recursos disponibles para llevar a cabo las actividades previstas en el Programa educacional.

ARTÍCULO 13- Visitas, permisos, autorizaciones

Los permisos de salida y estancia del menor fuera del hogar (ej.: excursiones, campamentos, etc.) Serán solicitados por el propio centro o por el menor y autorizados por la Comisión cantonal de Tutela y Guarda de Menores.

ARTÍCULO 14- Comunicación de no retorno de un menor

El centro u hogar de residencia del menor como su guardador debe comunicar cualquier incidencia relativa al mismo. Por ello, es importante establecer los pasos a seguir para comunicar/denunciar el no retorno de un menor.

Cuando un menor no regresa al hogar en el horario establecido desde el hogar se deben realizar los siguientes pasos:

En un primer momento el equipo del hogar valorará la situación estableciendo diferentes niveles de alerta en función de las características del menor.

1- Si se trata, de forma genérica, de un menor de menos de 12 años, o con discapacidad, u otras circunstancias, el nivel de alerta debe ser máximo y hay que denunciarlo de forma inmediata ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, comunicarlo al Servicio de Familia y Menores de los Servicios Periféricos, o en su caso al técnico de guardia.

2- Si se trata de un menor de más de 12 años que de forma habitual se retrasa un tiempo (media hora o una hora) del horario establecido antes de interponer la denuncia, iniciar las acciones de búsqueda que cada hogar tiene previsto en su Proyecto Educativo de Centro.

Pasado el tiempo estimado denunciar y comunicar a Servicios Periféricos.

Cuando se interponga una denuncia por no retorno del menor ante la Policía es necesario acompañar la misma de toda la información que pueda resultar de utilidad para encontrar al menor:

- 1- Llevar fotografía reciente.
- 2- Facilitar el número de teléfono móvil del menor si dispone de él.
- 3- Describir hábitos y rutinas del menor.
- 4- Especificar donde ha aparecido en otras ocasiones (con familiares, amigos, en otra localidad,

Actuación ante la agresión de un menor hacia un educador pasos mínimos a seguir:

- 1- Una vez que se produce la agresión el equipo técnico del hogar tiene que evaluar la gravedad o reincidencia de la misma.
- 2- Realizar una intervención educativa con el menor para reconducir la situación, favorecer la reflexión y trabajar sobre el hecho acontecido.
- 3- Comunicar la incidencia al técnico de la sección competente en protección de menores.
- 4- En los casos graves o reincidentes, y en los que el menor es mayor de 14 años, interponer la correspondiente denuncia.

ARTÍCULO 15- Actuación ante agresiones de un menor hacia otro menor

Entre las funciones de los centros u hogares residenciales se encuentra la de garantizar un ambiente estable y seguro para los menores. Cuando surgen situaciones de conflicto entre los menores residentes, técnico del centro debe:

- 1- Evaluar la situación y tratar de reconducirla a través de intervención educativa, utilizando técnicas de mediación entre los menores propiciando la conciliación.

2- En casos graves o de reincidencia comunicar al técnico de la sección competente en protección de menores.

ARTÍCULO 16- Actuación ante la detección de abuso sexual por parte de un menor a otro menor

En el caso de que en el hogar se detecte un caso en el que un menor haya abusado de otro residente, inmediatamente se comunicará a la Comisión Cantonal de Tutela y Guarda de Menores que deberá comunicarlo a Fiscalía correspondiente de Menores y procederá al cambio de centro del menor, así como la intervención especializada tanto con la víctima como con el agresor.

ARTÍCULO 17- Informaciones públicas sobre los menores

En ningún caso se dará información pública sobre una posible situación de riesgo o desamparo de un menor que entrañe su posible identificación por parte de terceros. Las comunicaciones públicas sobre situaciones que se refieren a menores se harán, en todo caso, sin mención del domicilio, situación o cualquier otra circunstancia que permita conocer a terceros la identidad del menor o de su familia.

ARTÍCULO 18- Menores extranjeros no acompañados

Se entiende por Menor Extranjero No Acompañado (MENA), al menor de dieciocho años extranjero al que no le sea de aplicación el régimen de Costa Rica, que llegue a territorio costarricense sin un adulto responsable de él, apreciándose riesgo de desprotección

El Código de la Niñez y Adolescencia, tiene las competencias en materia de protección de menores.

ARTÍCULO 19- procedimiento para la declaración de menores con conducta inadaptada

Se realizará mediante acuerdo de la Comisión Cantonal de Tutela y Guarda de Menores cuando a propuesta razonada de los Servicios Sociales de Atención Primaria, de la sección competente en materia de menores, por comunicación de otras Administraciones Públicas o por denuncia de un particular, se valore la existencia de un comportamiento por parte de un menor de edad que se defina conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia y las disposiciones del Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 20- Acuerdo de la Comisión Cantonal de Tutela y Guarda de Menores

El acuerdo de la Comisión Cantonal de Tutela y Guarda de Menores conlleva la obligación de elaborar un proyecto de intervención familiar por la sección

competente en materia de menores, que tiene que ser suscrito por el menor y sus padres, tutores o guardadores.

La intervención se dirigirá conjuntamente al menor y a su familia. El objetivo prioritario debe ser el restablecimiento de la convivencia en prevención de una situación de desamparo.

El proyecto de intervención tiene una duración determinada y su prórroga debe ser aprobada por la Comisión Cantonal de Tutela y Guarda de Menores.

ARTÍCULO 21- Guarda

Sólo se asumirá la guarda, cuando la permanencia del menor en su propio entorno no fuera posible. Tienen que ser los padres, tutores o guardadores los que soliciten a la Comisión cantonal de Tutela y Guarda de Menores el inicio de la guarda.

ARTÍCULO 22- Prórroga y cese

Finalizada la ejecución del proyecto de intervención familiar, la sección competente en materia de protección de menores emitirá informe a la Comisión cantonal de Tutela y Guarda de Menores, proponiendo el cese por cumplimiento de objetivos. Asimismo, si persisten las circunstancias que motivaron la declaración de menor con conducta inadaptada, se propondrá la prórroga de la misma.

ARTÍCULO 23- Negativa de los padres a recoger al menor

En los casos en que los padres, una vez ingresado el menor en el Centro, por procedimiento de urgencia, se nieguen a hacerse cargo de sus hijos o no muestren su colaboración para participar en el Programa de Intervención Familiar establecido, se interpondrá desde denuncia por abandono de menor ante la Policía de la localidad.

ARTÍCULO 24- Menores con problemas de conducta asociados a trastornos psiquiátricos

La intervención con menores con problemas de conducta asociados a trastornos psiquiátricos se debe realizar en el entorno habitual del menor. Excepcionalmente se hará realizar una intervención mucho más especializada e intensiva a través del ingreso en centros adecuados al menor. El PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA debe otorgar al menor enfermo, todas las facilidades para ser atendido y con su respectiva medicina hasta que supere la crisis.

ARTÍCULO 25- Intervención en situación de maltrato a niños y adolescentes

Definición de maltrato infantil: Se entenderá por maltrato infantil cualquier acción física, sexual o emocional u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico.

Entiéndase como tipologías del maltrato:

- 1- Maltrato físico
- 2- Maltrato emocional
- 3- Negligencia
- 4- Abuso sexual
- 5- Naturaleza
- 6- maltrato familiar y extra familiar.

ARTÍCULO 26- Intervención en situación de maltrato a niños y adolescentes

Se tendrá que existe el maltrato infantil en el ámbito familiar, tendrá dos categorías:

- a) Maltrato leve o moderado, que incluye las situaciones de riesgo y maltrato grave donde se han de incluir las situaciones que impliquen desamparo.
- b) Maltrato leve o moderado: Definido por la existencia de indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que se pueden abordar educativamente en el socio familiar del menor.
- c) Violencia de género, la intervención debe producirse de una forma integral, contemplando conjuntamente al menor y a la madre víctima de esta violencia. menores deberán coordinarse, en su caso, con el Instituto de la Mujer. Los servicios sociales y de protección de menores deberán coordinarse con los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia de género de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- d) Maltrato grave: La situación es urgente. Se define por la existencia de indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato o explotación que ponen en peligro la integridad y bienestar del menor.

ARTÍCULO 27- Procedimientos de actuación ante situaciones de maltrato infantil en el ámbito familiar

Esta clasificación y las consecuencias que tiene sobre la atención a los menores determinaran dos procedimientos de actuación claramente diferenciados para su atención e intervención social:

- a) Vía o procedimiento ordinario, ante situaciones de riesgo de maltrato leve o moderado que se aplicará igualmente ante situaciones de mera sospecha. La notificación está orientada hacia los Servicios Sociales de Atención Primaria, donde se valora cada caso y se toman las medidas de apoyo al menor y a la unidad familiar oportunas.

b) Vía o procedimiento de urgencia, donde se requiere atención especializada que debe ser prestada por los servicios de protección de menores de la Comunidad

ARTÍCULO 28- Pautas de intervención ante casos de maltrato infantil

a) Detección y Notificación Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que, por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise estas fuentes se tendrán dos:

– Cualquier ciudadano que fuera testigo o tuviera conocimiento del presunto maltrato en el entorno del menor, incluyendo los propios niños.

– Profesionales que están en contacto con el menor: personal de servicios sociales, educadores, personal sanitario, trabajadores sociales, agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, monitores de ocio y tiempo libre, etc.

– Notificar es transmitir o trasladar información por parte de un ciudadano o profesional sobre el supuesto caso de riesgo o maltrato infantil a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal y profesional.

ARTÍCULO 29- Procedimiento urgente

Cuando existe la sospecha o indicios razonables de que la salud y/o seguridad del menor se encuentran o pudieran encontrarse en grave riesgo o directamente amenazada y no hay figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo del menor. En estos casos y desde cualquier ámbito donde se lleve.

ARTÍCULO 30- Téngase como Particularidades por ámbitos:

a) **Ámbito social:** Cuando los servicios sociales tienen conocimiento de un caso de maltrato infantil en cualquiera de sus tipologías y en los supuestos de violencia de género, tanto en las familias con las que trabajan o a través de información de otro tipo, darán prioridad a esta actuación y lo comunicarán a la Comisión Cantonal de Tutela y Guarda de menores para que en caso necesario tome las medidas pertinentes de protección.

a) En los supuestos de maltrato por exposición a violencia de género, también se comunicará al INAMU. La notificación se debe realizar por escrito, con el apoyo del aviso telefónico, de acuerdo con lo establecido en los protocolos de notificación.

b) En el caso de que la urgencia y gravedad del caso lo requieran, se presentará directamente el parte de denuncia por escrito de forma inmediata, además del aviso telefónico, en un plazo máximo de 24 horas, a la Fiscalía de Turno, a la Fuerza Pública al 911.

- c) Cuando se estime necesario, se acompañará al menor a un centro sanitario/hospital para que reciba la atención que precise, informando después a la familia y solicitando, así mismo, la colaboración de otros profesionales especializados.
- d) Si fuera necesario, serán las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las encargadas de trasladar al menor a los servicios sanitarios oportunos, cuerpos especializados o Juzgados.
- e) Cuando se sospeche la existencia de un delito, se deberá comunicar inmediatamente con la autoridad competente.
- f) **Ámbito educativo.** Tiene un papel fundamental en la detección del maltrato infantil, debido a la relación continuada que se mantiene con los menores de edad y sus familias. Profesores, entrenadores deportivos, orientadores y el resto del personal docente forman parte del círculo de confianza de los menores. Esto les convierte en un primer nivel de detección para situaciones de maltrato infantil.
- g) **Ámbito sanitario.** El médico, pediatra o profesional de enfermería de atención primaria o de salud mental o centro hospitalario que tenga sospecha o evidencia de un caso de maltrato infantil, debe cumplimentar la hoja de notificación y, conjuntamente con el trabajador social del centro hospitalario o de salud, enviarla a los servicios sociales correspondientes.
- i) **Ámbito policial.** En función de sus competencias, las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Cuerpo Nacional de Policía administrativa, policía judicial.

ARTÍCULO 31- Abuso sexual infantil

Entiéndase como Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre un adulto y un niño/a o adolescente en la que el adulto que por definición posee una posición de poder o autoridad usa a éste para su propia estimulación sexual. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el menor-víctima, o cuando está en una posición de poder o control sobre el menor.

Tipos de abusos sexuales

a) **Abuso sexual intrafamiliar o incesto:** Interacciones de carácter sexual (con contacto físico o sin él) de una persona adulta con un niño/a o adolescente con quien mantiene una relación de parentesco. También se incluye aquellos casos en que el adulto esté cubriendo de manera estable el rol parental.
Para calificar una situación como incesto, han de cumplirse los siguientes puntos en relación al abusador:

- a. Fue un participante activo en el abuso.
- b. Estimuló activamente u organizó que el abuso ocurriese, y/o

c. Tuvo conocimiento de la ocurrencia o de la posibilidad de ocurrencia del abuso, y no tomó ninguna medida para prevenirlo y proteger al menor, siempre que se verifique que estaba plenamente capacitado para hacerlo.

- **Abuso sexual extra familiar:** La persona abusadora no forma parte de la familia del niño/a.

ARTÍCULO 32- Tipos de conductas sexuales

- Abuso sexual sin contacto físico: Seducción verbal, exposición de los órganos sexuales del adulto con objeto de obtener gratificación o excitación sexual, masturbación o realización intencionada del acto sexual en presencia del menor.
- Abuso sexual con contacto físico: Tocamiento intencionado de zonas erógenas del menor o forzar al menor a que toque las zonas erógenas del adulto, penetración digital, penetración con un objeto, contacto genital oral, penetración vaginal o anal con el órgano sexual masculino.

ARTÍCULO 33- Niveles de gravedad del abuso

Los abusos que sufra el menor se catalogarán como:

- 1- Leve: Abuso sexual sin contacto físico, protagonizado por una persona ajena a la familia del menor, que ha tenido lugar en una sola ocasión, y donde el menor dispone de apoyo de su madre, padre o responsables legales.
- 2- Moderado: Abuso sexual sin contacto físico, protagonizado por una persona ajena a la familia del menor, que ha tenido lugar en varias ocasiones, y donde el menor dispone de apoyo de su madre, padre o responsables legales.
- 3- Severo: casos de incesto y abuso sexual extra familiar con contacto físico.

ARTÍCULO 34- Indicadores de abuso sexual

Son indicadores del abuso sexual sufrido por menores los siguientes:

- Dificultad para andar y sentarse.
- Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.
- Se queja de dolor o picor en la zona genital.
- Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal.
- Tiene el cérvix o la vulva hinchada o roja.
- Tiene semen en la boca, genitales o en la ropa.
- Embarazo, especialmente al inicio de la adolescencia.
- Parece reservado, rechazaste o con fantasías o conductas infantiles, e incluso puede parecer retrasado.
- Tiene escasas relaciones con sus compañeros.
- Comete acciones delictivas o se fuga.
- Manifiesta conductas o conocimientos sexuales extraños, sofisticados o inusuales.

- Manifestaciones de ha sido atacado por un padre/cuidador u otros.

Indicadores de que permite determinar la conducta del abusador:

- Extremadamente protector o celoso del niño.
- Alienta al niño a implicarse en actos sexuales o prostitución en presencia del cuidador.
- Sufrió abuso sexual en su infancia.
- Abuso de drogas o alcohol.
- Está frecuentemente ausente del hogar.

ARTÍCULO 35- Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil

Se crea el Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil para satisfacer las necesidades de atención jurídica, psicológica y social de los menores que han sido víctimas de abusos sexuales, de aquellos que han cometido abusos de este tipo, y de sus familias.

En todo momento se potencia el trabajo en red y la coordinación con los distintos servicios de atención a la infancia y a la familia de forma interdisciplinar: servicios sociales, servicios de protección de menores, sanidad, educación, salud mental y todos aquellos recursos tanto públicos como privados que se encuentren en contacto con menores que puedan haberse encontrado envueltos en este tipo de dinámicas.

ARTÍCULO 36- Funciones del Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil

- 1- Facilitar atención psicológica y asesoramiento a aquellos menores y sus familias que hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso sexual.
- 2- Ofrecer asistencia psicológica para los agresores menores de edad y, en su caso, orientación a sus familias.
- 3- Facilitar asistencia legal a los menores que hayan sido víctimas de abuso sexual, así como a sus familias.
- 4- Establecer cauces de comunicación y coordinación eficaces con los diferentes servicios y entidades tanto públicas como privadas que pueden constituirse como fuentes de derivación de menores al programa, y/o que pueden cooperar con éste en el trabajo con los beneficiarios del programa.
- 5- Promover y participar en acciones para el fomento de la prevención del abuso sexual de menores.

ARTÍCULO 37- El Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil está dirigido a:

- La atención de los menores que hayan sido víctimas o se tenga sospechas de que hayan sido víctimas de abusos sexuales en cualquiera de sus modalidades.
- La atención y asesoramiento de las familias de estos menores.

- Atención a menores de edad que han cometido agresión sexual a otro menor o a personas mayores de edad, y a sus familias.
- La colaboración con instituciones interesadas en ampliar sus conocimientos y/o herramientas para la prevención y detección de este tipo de actos.
- Colaboración, coordinación e intercambio de información con otras instituciones públicas o privadas que se ocupen de la atención de este tipo de problemática.

Colaboración, coordinación e intercambio de información con otras instituciones públicas o privadas que se ocupen de la atención de menores en este campo fuera de la Comunidad.

ARTÍCULO 38- Modo de acceso al programa

Las derivaciones al Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil se realizarán a través de la comunicación desde los diferentes recursos que pueden detectar casos de abuso sexual de menores.

Una vez recibida la derivación de un caso, se iniciará la intervención con el mismo, que constará de las siguientes fases:

- 1- Recopilación de la información en la ficha de derivación: se cumplimentará la ficha de derivación con los datos requeridos, incluyendo copia de la documentación previa que pueda ser de utilidad para la evaluación del caso (informes médicos, escolares, denuncias, etc.).
- 2- Entrevista con el profesional que realiza la derivación: en esta primera entrevista se pretende obtener una visión global del caso por parte de un profesional externo a la familia o grupo de convivencia del menor.
- 3- Entrevista con el adulto responsable o que conviva con el menor: el objetivo de esta entrevista es obtener información específica referida a la situación actual del menor, sus rutinas, hábitos, estado emocional, cambios conductuales, etc.

ARTÍCULO 39- Requisitos para acceder al programa Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil

Podrán acceder a los servicios del programa, los padres, hermanos y familiares del menor en cuyo beneficio se intervenga, siempre y cuando éste último esté empadronado y con residencia habitual.

Téngase como casos con alta prioridad: Se establecen una serie de criterios de prioridad en caso de que los recursos asignados al programa no sean suficientes para atender de forma simultánea al volumen de casos derivados.

Tendrán carácter de urgente los casos en los que se den las siguientes características:

- 1- Menores que hayan sido victimizadas recientemente.
- 2- Menores víctimas de abuso sexual intrafamiliar.

- 3- Menores tutelados por la administración regional competente.
- 4- Menores cuyo testimonio haya sido validado y se encuentren en espera de juicio.
- 5- Menores agresores.

ARTÍCULO 40- Profesionales que trabajan en el ámbito de atención a niños

Se tienen como profesionales que trabajan en el ámbito de la atención a la infancia, entre otros:

- 1- Técnicos de la sección competente en protección de menores de los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales.
- 2- Servicios Sociales de Atención Primaria.
- 3- Programa de cumplimiento de medidas en medio abierto.
- 4- Centros de cumplimiento de medidas judiciales.
- 5- Juzgados de Niñez y Adolescencia.
- 6- Fiscalía de menores.
- 7- Equipos de salud mental.
- 8- Programa de Prevención e Intervención en Violencia Familiar.

ARTÍCULO 41- Protocolo de actuación

- Orientación legal.
- Personación como acusación particular en caso de juicio.
- Acompañamiento durante el proceso judicial.
- Presentación de recursos.
- Evaluación de las consecuencias del abuso.
- Tratamiento individual y/o grupal.
- Asesoramiento y acompañamiento a las familias.

ARTÍCULO 42- Equipo humano

El conjunto de profesionales que forma parte de la Unidad viene constituido por tres áreas especializadas que son:

- Pediatras/Ginecólogas-Área Médica.
- Psicólogas Clínicas-Área Psicológica.
- Trabajadores Sociales-Área de Trabajo Social.

Todos los profesionales que integran la Unidad trabajan, de forma habitual, en el Hospital Nacional de niños, Patronato Nacional de la Infancia, formando parte de los Servicios de Pediatría, Ginecología, Salud Mental y Servicios Sociales, de modo que las tareas realizadas en dicha Unidad forman parte de la labor asistencial ordinaria.

Médicos de otras especialidades que puedan aportar su colaboración en los objetivos de la Unidad para determinados casos.

ARTÍCULO 43- Principios de actuación

La filosofía de actuación de esta Unidad, está basada en prestar un servicio útil en el proceso diagnóstico de casos en los que se sospeche un abuso sexual a menores, dentro del ámbito de toda la República de Costa Rica

ARTÍCULO 44- De las nuevas formas de violencia en niños y jóvenes a través de las nuevas tecnologías,

Se consideran factores de riesgo para la ciberadicción: los menores introvertidos y con baja autoestima, tímidos, de fantasías descontroladas depresivas.

ARTÍCULO 45- Síntomas de alarma violencia en niños y jóvenes a través de las nuevas tecnologías:

- Recibir quejas en relación con el uso de la red por el tiempo de conexión.
- Mentir sobre el tiempo real de conexión.
- Sentir inquietud, nerviosismo, irritación cuando no puede hacer uso del ordenador, la consola, etc.
- Considerar o lo comentan personas del entorno que no está realizando un uso controlado.
- Pensar en la red constantemente.
- Disminución del rendimiento escolar resultados, nivel de atención, etc. debido a un uso inadecuado de este tipo de instrumentos tecnológicos.
- Observar o lo comentan personas del entorno que está entrando en cierto aislamiento social, ensimismamiento.
- Cuando debido al tiempo que se dedica a estos dispositivos, o a estar en “la red” disminuye el tiempo que se dedica a dormir, a alimentarse de forma adecuada, o descuidar el cuidado personal.

ARTÍCULO 46- Nuevas formas de violencia. Se tienen las siguientes formas de violencia dentro del mundo de las nuevas tecnologías:

- Ciberbullying: El ciberbullying o ciberacoso entre iguales supone el hostigamiento de un menor hacia otro menor, en forma de insultos, vejaciones, amenazas, chantaje,
- Grooming: El grooming se define como el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través de Internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.
- Sexting: Es una práctica que supone el envío de imágenes o vídeos de contenido erótico-pornográfico por parte de menores o jóvenes, principalmente por medio del teléfono móvil:

a) Relacionado con el sexting: se encuentra el llamado: a) sex-casting. Con este término se identifica la grabación de contenidos sexuales a través de la webcam y difusión de los mismos por e-mail, redes sociales o cualquier canal que permitan las nuevas tecnologías.

- Sextorsión: Las fotografías o vídeos de contenido sexual, en manos de la persona inadecuada,
- Pornografía infantil: Es el material distribuido en Internet con carácter explícitamente sexual en donde cualquier usuario puede erigirse como productor, difusor y receptor del material pornográfico infantil.
- Pedofilia: Son personas que muestran cierta preferencia y/o atracción sexual por personas que son menores de edad. El atacante puede ponerse en contacto con la víctima en una sala de discusión (chat) con la intención de llegar a establecer una relación al cabo de cierto tiempo.
- Acoso sexual: El acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo o del opuesto y presenta conductas como: pedir favores sexuales, lenguaje de naturaleza sexual, propuestas o insinuaciones sexuales. Que se den de manera frecuente en los chats o en mensajes de correo electrónico.

ARTÍCULO 47- Turismo sexual infantil

Se tiene como grupos u organizaciones que utilizan anuncios a través de Internet con información oculta mediante la cual se promueve “niños de catálogo”, es decir niños que son utilizados para brindar servicios sexuales.

ARTÍCULO 48- Prevención de las nuevas formas de violencia

El uso de las nuevas tecnologías no se puede ni se debe prohibir, sin embargo, es recomendable que la persona responsable del menor utilice los equipos informáticos en lugares comunes de la vivienda, Se debe enseñar al menor hacer uso responsable de los medios digitales

El padre o tutor debe controlar el acceso a las distintas aplicaciones y contenidos de Internet en función del grado de responsabilidad. Enseñar al menor que no se deben brindar datos personales ni hablar con personas extrañas y fomentar en los menores hábitos saludables.

ARTÍCULO 49- Área de Educación para menores y adolescentes en riesgo

Se debe regular un marco de seguridad y apoyo al profesorado en la toma de decisiones en los centros educativos, en beneficio del alumnado y de sus familias.

- La contribución e implicación de los profesionales de las diversas áreas que participan en el Protocolo, es indispensable para conseguir que la atención a los alumnos sea cada vez más segura y eficaz y les permita mayores niveles de progreso y éxito personal y educativo.
- Con carácter anual, la Consejería con competencias en materia de educación, informará sobre los resultados de las actuaciones relativas a este Protocolo.

ARTÍCULO 50- Actuación ante un problema médico del menor ocurrido en el centro educativo

a) Los docentes o cualquier otra persona que trabaje en el centro deben prestar los primeros auxilios básicos que no comprometan la salud del alumno y no requieran de una formación o preparación distinta de la conocida por cualquier otro ciudadano. No obstante, para que el docente tenga información suficiente sobre primeros auxilios, la Administración propondrá la oportuna formación voluntaria al respecto, y en la medida de lo posible, en horario laboral, debido a la relevancia cívica que conlleva la atención de primeros auxilios en la sociedad.

b) Dentro del centro educativo se pueden producir las siguientes situaciones:

- Situaciones de urgencia: Aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de la persona responsable.
- Situaciones no urgentes: Son situaciones no urgentes las que, sin estar incluidas en el apartado anterior generan la conciencia de una necesidad de atención de primeros auxilios.

c) Intervención en casos de urgencia:

- Solicitar ayuda inmediata al 911 y al Centro de Salud más cercano.
- Avisar a los padres, tutores o representantes legales del menor.
- Observar las reacciones del menor para informar adecuadamente al servicio médico de urgencia y al 911, respectivamente.
- Despejar el espacio perimetral en el que se encuentra el menor hasta la llegada del 911.

ARTÍCULO 51- Intervenciones en situaciones no urgentes:

A) Situaciones que requieran primeros auxilios

En situaciones no urgentes que supongan la aplicación de primeros auxilios habituales, el personal del centro procederá a realizarlo por sí mismo de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento del centro.

B) Intervenciones en situaciones con diagnóstico previo en el centro educativo por personal especializado

c) El menor posea diagnóstico médico y tratamiento previo establecido por dicho personal facultativo.

- Es obligatorio igualmente la cumplimentación y entrega por parte de los padres, tutores o representantes legales del menor del modelo de "consentimiento y autorización para administrar el tratamiento médico"

ARTÍCULO 52- Protocolo de Intervención:

a) En caso de un retraso injustificado y siempre que se haya producido aisladamente, desde el centro educativo se llamará inmediatamente a los padres, tutores o representantes legales y se custodiará al alumno durante el tiempo establecido previamente.

b) En supuestos de varios retrasos injustificados de los padres, tutores o representantes legales en las recogidas de sus hijos o tutorados, el centro suscribirá un acuerdo o compromiso con los primeros, instando a los mismos a no ser negligentes y a cumplir el horario establecido por el centro.

c) En los casos de retrasos habituales de los responsables del menor en la recogida del mismo, el centro custodiará al alumnado el tiempo acordado con la comunidad educativa

d) Es necesario discernir entre:

- Hecho puntual o eventual.

- Hecho reiterado o sistemático, es decir, un caso grave. Se acuerda considerar grave, el retraso reiterado a partir de la negativa a la recogida del menor o por imposibilidad de contacto con los teléfonos facilitados por la familia u otros al centro escolar.

Localización de la familia e información de las posibles consecuencias en reiteradas ocasiones.

A) No localización

B) Negativa de recogida del menor Informar a las fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

ARTÍCULO 53- Actuación del centro educativo ante agresiones sexuales y abusos sexuales

Téngase como abuso sexual como la implicación de los niños en actividades sexuales, para satisfacer las necesidades de un adulto y destaca que las modalidades de abuso sexual pueden ser con o sin contacto físico.

ARTÍCULO 54- Indicadores que pueden ayudar a identificar un abuso sexual en menores víctimas de abuso sexual infantil son diversas

- a) Consecuencias físicas
- b) Hematomas.
- c) Infecciones de transmisión sexual.
- C. Desgarramientos o sangrados vaginales o anales.
- D. Enuresis, encoréis.
- E. Dificultad para sentarse o para caminar.
- F. Embarazo temprano.

ARTÍCULO 55- Para determinar el grado abuso en los menores, se tiene que valorar, las siguientes. Consecuencias psicológicas:

- a) Miedos.
- b) Fobias.
- c) Síntomas depresivos.
- d) Ansiedad.
- e) Baja autoestima.
- f) Sentimiento de culpa.
- g) Estigmatización.
- h) Trastorno por estrés postraumático.
- i) Ideación y conducta suicida.
- j) Autolesiones.
- k) Problemas cognitivos
- l) Conductas hiperactivas.
- m) Problemas de atención y concentración.
- n) Bajo rendimiento académico.
- o) Peor funcionamiento cognitivo general
- p) Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.
- q) Problemas de relación
- r) Problemas de relación social
- s) Menor cantidad de amigos.
- t) Menor tiempo de juego con iguales.
- u) Elevado aislamiento social.
- v) Problemas funcionales:
- w) Problemas de sueño (pesadillas, cansancio).
- x) Pérdida del control de esfínteres (enuresis y encoréis).
- y) Trastornos de la conducta alimentaria.
- z) Quejas somáticas.

aa) Problemas de conducta:

- Conducta sexualizada: imitación de actos sexuales, uso de vocabulario sexual inapropiado, curiosidad sexual excesiva, conductas exhibicionistas...
- Conducta disruptiva y disocial: hostilidad, agresividad, ira y rabia, trastorno, opositorista desafiante.

ARTÍCULO 56- Actuación del centro educativo cuando el menor no acata las normas de convivencia

Cada uno tiene que obedecer a quien tiene autoridad sobre él y también tiene que convivir con sus compañeros y con todas las personas que forman parte de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 57- No acato a las normas de convivencia

En general, en los casos en los que el menor no acata las normas de convivencia, se actuara siguiendo los siguientes pasos:

- a) Aplicación de la normativa en vigor.
- b) Poner en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales: comunicar la situación y/o la incidencia a los padres, tutores o representantes legales del menor o joven, tratando de buscar este apoyo como forma más normalizada de reconducción de la conducta del mismo.
- c) Poner denuncia desde la dirección del centro escolar: ante desacatos graves y disruptivos que impiden el funcionamiento normal del centro educativo, se denunciará el suceso ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por medio de la dirección del centro educativo.

ARTÍCULO 58- Violencia escolar

Se tiene por violencia escolar la acción u omisión intencionadamente dañina ejercida entre miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres, personal no docente y que se produce dentro de los espacios físicos que le son propios a ésta. Téngase como violencia escolar:

- a) Violencia Psicológica: aquellos actos intencionados dirigidos contra los menores que impliquen humillaciones y desvalorizaciones, chantaje y coacción, que ocasionen en la víctima sentimientos de culpabilidad y/o miedo con un afán de control sobre ella.
- b) Violencia Física: cualquier acción no accidental que provoque daño físico a los menores como son golpes, empujones, zarandeos, bofetadas, intentos de estrangulamiento, tirar del pelo, quemar, asesinar.
- c) Violencia Sexual: coacción para mantener relaciones sexuales no consentidas, puede implicar violencia física o no
- d) Violencia Económica: es una de las prácticas más sutiles de la violencia, que consiste en el control o restricción del dinero o de los bienes materiales como forma de dominación o castigo.

ARTÍCULO 59- Indicadores de violencia escolar

Téngase como Indicadores de violencia escolar- cuando el menor:

- a) Viene con golpes o heridas del recreo.
- b) Se pone nervioso al participar en clase.
- c) Muestra apatía, abatimiento o tristeza.
- d) Es un alumno que excluyen de los trabajos en equipo.
- e) Provoca murmullos y risas mustias en los alumnos cuando entra a clase.
- f) Inventa enfermedades o dolores para evitar asistir a la escuela (que en algunos casos somatiza por el estrés del acoso).
- g) Tiene problemas para poder concentrarse tanto en la escuela como en la casa.
- h) Padece de insomnio o pesadillas recurrentes; puede llegar a orinarse en la cama.
- i) Tiene ideas destructivas o pensamientos catastróficos.
- j) Sufre irritabilidad y fatiga crónica.
- k) Frecuentemente, pierde pertenencias o dinero
- l) Empieza a tartamudear; llora hasta quedarse dormido.
- m) Se niega a decir qué le está pasando.
- n) Tiene ideas que expresan sentimientos o pensamientos con enojo y no quiere salir a jugar.
- o) Sus calificaciones bajan sin ninguna razón aparente.

ARTÍCULO 60- Violencia escolar

Los Educadores deben determinar de casos sobre los que se tiene duda o indicios de la agresión escolar y ponerlo en conocimiento de la Dirección del centro educativo quien lo trasladará al Servicio de Inspección Educativa.

ARTÍCULO 61- Actuación del centro educativo ante padres separados o divorciado:

- a) Casos en los que no exista patria potestad por haber sido suspendida habrá de comunicarse esta circunstancia al centro educativo.
- b) Casos con orden de alejamiento respecto al menor.
- c) O tras restricciones establecidas judicialmente.

Atendiendo a lo anterior, se establece el siguiente protocolo de actuación:

- a) Discrepancia en decisiones sobre la escolarización de los hijos
 - Si existe, por haber intervenido ya, auto o sentencia del Juzgado o Tribunal correspondiente, se estará a lo que allí se disponga.
 - En caso de ausencia de documento judicial, se mantendrá la situación preexistente al conflicto hasta que la cuestión sea resuelta por la autoridad judicial.

b) Información al progenitor que no ejerce la guarda y custodia

- Cualquier petición de información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del menor requerirá que se haga por escrito, acompañando, en todo caso, de una copia fehaciente de la última sentencia o auto con las medidas, provisionales o definitivas, que regulen las relaciones familiares con posterioridad al divorcio, separación, nulidad o ruptura del vínculo afectivo.
- Si el documento judicial contuviera pronunciamiento concreto al respecto, se estará al contenido exacto de lo dispuesto por el juez o tribunal que lo dicta.
- Si en el fallo de la sentencia o en la resolución judicial que exista no hubiera declaración sobre el particular, el centro deberá remitir información al progenitor que no tiene encomendada la guarda y custodia, siempre que no haya sido privado de la patria potestad.

C) Procedimiento a seguir para informar al progenitor que no ejerce la guarda y custodia:

- Recibida la petición de información en los términos indicados anteriormente, se comunicará al padre o madre que ejerza la custodia de la petición recibida, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que pueda formular las alegaciones que considere pertinentes.
- El centro siempre deberá respetar lo que establezca la sentencia judicial
- En el caso de que con posterioridad se aporten nuevos documentos judiciales que modifiquen las decisiones anteriores en lo referente a la guarda y custodia o la patria potestad, se procederá tal y como ha quedado expuesto en los dos apartados anteriores.
- d.- Comunicación con las familias dentro del horario escolar

D) Toma de decisiones de especial relevancia ante discrepancias de los progenitores

- solicitud y facilitación de información de los resultados de la evaluación a padres separados:

a) Procedimiento normal:

- a.1 El padre o madre realizará su solicitud por escrito al centro, acompañando copia fehaciente de la sentencia.
- b.2 De la solicitud y de la copia aportada se da comunicación al progenitor que tiene bajo su custodia al niño,

El derecho a recibir información escrita incluirá el derecho a hablar y reunirse con los tutores y a recibir información verbal. En ningún caso se consideran documentos relevantes para denegar la información al progenitor no custodio denuncias, querellas, demandas, poderes para pleitos futuros, reclamaciones extrajudiciales de cualquier índole, o ningún otro documento que no consista. La información de

cualquier índole sólo se facilitará a los padres o a los jueces y tribunales, salvo orden judicial en contrario

ARTÍCULO 61- Casos especiales:

- 1- En casos de separación de hecho, el mismo trato que recibe la sentencia lo tendrá el acuerdo al que lleguen los cónyuges sobre estos extremos que conste en documento público.
- 2- En casos de separaciones de hecho sin resolución judicial o acuerdo que conste fehacientemente se seguirá el mismo procedimiento
- 3- No se emitirán informes por escrito distintos de los documentos oficiales, salvo por orden judicial, en cuyo caso se emitirán con plena veracidad e independencia.
- 4- Si la última resolución judicial o acuerdo fehaciente que conste contiene disposiciones al efecto, la actuación del centro se atenderá al tenor literal de aquellas.

ARTÍCULO 62- Actuación del centro educativo con alumnado con diabetes:

- a) Sus padres, tutores o representantes legales deben informar a la persona responsable de la dirección del centro de este extremo, y proporcionar una fotocopia del informe médico, su tratamiento,
- b) Actuación básica: primeros auxilios, aplicados por personal sanitario
- c) En caso de HIPOGLUCEMIA se deberán seguir las indicaciones:

Si el/la alumno/a está inconsciente:

- 1- Llamar a URGENCIAS
 - 2- No dar alimentos sólidos ni líquidos por boca.
 - 3- Administrar inmediatamente Glucagón (intramuscular o subcutáneo) por el personal del 911 o del Centro de Salud o si el docente o el personal del centro está instruido y dispuesto a realizarlo voluntariamente.
 - 4- En caso de HIPERGLUCEMIA: tanto si existe pérdida de conocimiento, como si no hay pérdida de conocimiento, se llamará a URGENCIAS 911 y al Centro Sanitario más próximo.
 - 5- Otras recomendaciones
- a) Llamar a URGENCIAS 911, si existe pérdida de conocimiento.
 - b) informar a los padres, tutores o representantes legales del alumnado afectado lo antes posible.
 - c) Con respecto al ejercicio físico, el alumnado diabético debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1- Controlar los síntomas de la enfermedad, si va a realizar actividad física.
- 2- Inyectar la insulina en zonas alejadas de los grupos musculares que van a trabajar, para evitar su rápida movilización.
- 3- La actividad física regular de carácter aeróbico, junto con la correcta alimentación y la medicación, es conveniente para el control de la diabetes.
- 4- Evitar la actividad física si no existe control de la diabetes, por los riesgos que suele implicar.

ARTÍCULO 63- Alumnado con crisis asmáticas: Actuación básica: primeros auxilios

Ante un alumno diagnosticado de asma, sus padres, tutores o representantes legales deben informar a la persona responsable de la dirección del centro de este extremo, y proporcionar una fotocopia del informe médico, su tratamiento, normas básicas de actuación y medicación las recomendaciones más habituales son:

- a) Tranquilizar a la persona afectada. Mantenerla en reposo, puesto que la relajación ayuda a no empeorar la situación.
- b) Evitar, si es posible, el factor desencadenante y otros irritantes (como olores fuertes y otros).
- c) En el tratamiento de la crisis asmática se usan broncodilatadores inhalados y distintos dispositivos. El alumno mayor está entrenado para su manejo y bastará con tranquilizarlo y acompañarlo mientras se aplica el tratamiento.

ARTÍCULO 64- Alumnado con crisis convulsivas

Los padres, tutores o representantes legales deben informar a la persona responsable de la dirección del centro sobre el tipo de crisis convulsiva que padece el alumnado, y proporcionar una fotocopia del informe médico, su tratamiento, normas básicas de actuación y medicación.

ARTÍCULO 65- Área de conflicto

En el ámbito jurídico y administrativo se refiere al colectivo de menores y adolescentes a los que se les aplica una legislación especializada en materia de responsabilidad penal, por haber cometido un hecho tipificado como delito o falta en las leyes cuando todavía no han cumplido los 18 años de edad de acuerdo a ley Penal Juvenil.

ARTÍCULO 65- Competencia territorial

La competencia territorial corresponde a las autoridades del lugar donde se haya cometido el hecho delictivo, se realizará teniendo en cuenta el lugar del domicilio del menor. Corresponde al Ministerio Público la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento, para lo cual dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará que la

policía judicial practique las actuaciones necesarias para la comprobación de aquéllos y de la participación del menor en los mismos, impulsando el procedimiento.

Se ordena realizar procedimiento en el proceso de ingreso de menores infractores en los centros de ejecución de medidas judiciales de internamiento a:

- a) Órganos judiciales.
- b) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- c) Equipos de Medio Abierto de los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales.
- d) Personal Directivo, Técnico y de Seguridad de los centros.
- e) También podrá ingresar por presentación voluntaria el menor sobre el que se haya dictado un mandamiento de internamiento cautelar o una sentencia firme de internamiento pendiente de ejecutar, el menor evadido de un centro y el no retornado a éste después de una salida autorizada.

ARTÍCULO 66- Centros socioeducativos

Los centros socioeducativos para la ejecución de medidas privativas de libertad, son aquellos centros que tendrán un carácter primordialmente educativo, orientado a la reinserción efectiva del menor, teniendo en cuenta el interés superior del mismo, atendidos por personal cualificado en las áreas de la educación, formación, salud.

ARTÍCULO 67- Internamiento en régimen cerrado

Los menores sometidos a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en este las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, planificadas en el programa individualizado de ejecución de la medida

ARTÍCULO 68- Internamiento en régimen semi abierto

Los menores en régimen semi abierto residirán en el centro, pero realizarán fuera de este alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.

ARTÍCULO 69- Internamiento en régimen abierto

Los menores sujetos a esta medida llevarán a cabo en los servicios normalizados del entorno todas las actividades de carácter escolar, formativo, laboral y de ocio, establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida, residiendo en el centro como domicilio habitual.

ARTÍCULO 70- Internamiento terapéutico

Los menores sometidos a esta medida residirán en el centro designado para recibir la atención educativa especializada o el tratamiento específico de la anomalía o alteración psíquica, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad, que padezcan, de acuerdo con el programa de ejecución de la medida elaborado por la entidad pública.

ARTÍCULO 71- Internamiento cautelar

Los menores a los que se aplique la medida de internamiento cautelar ingresarán en el centro designado por la entidad pública, en el régimen de internamiento que el Juez tenga designado.

ARTÍCULO 72- Internamiento de madres con hijos menores de tres años

La Dirección Nacional de Adaptación Social solicitará la autorización correspondiente para que las menores internadas puedan tener en su compañía a sus hijos menores de tres años cuando se cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que en el momento del ingreso o una vez ingresada, la madre lo solicite expresamente a la Dirección General de la Familia, Menores y Promoción Social, a los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales o a la Dirección del Centro.
- b) Que se acredite fehacientemente la filiación.
- c) Que los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales donde se encuentra el centro, a través de los técnicos de protección de menores emita un informe donde considere que dicha situación no entrañe riesgo para los hijos.

ARTÍCULO 73- Objetivos se tiene como objetivos del centro, los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo del juicio moral y la capacidad crítica de valores y normas sociales, autocontrol de su conducta y comportamientos pro-sociales a través de escuchar y responder de forma contingente, las relaciones y los vínculos, transmitir actitudes, valores y normas, y tolerancia con discrepancias y diferencias de raza, sexo, clase social, minusvalías, nacionalidad o cualquier otra circunstancia, evitando problemas por falta de diálogo y comunicación, transmisión de creencias fundamentalistas y pesimismo.
- b) Potenciar una mayor cercanía y seguridad emocional en el adolescente-joven por parte de su familia, capacidad de control, capacidad de protección, resolver los conflictos y evitar problemas de marginación, rechazo, aislamiento, inseguridad, miedo, ansiedad o cualquier otro sentimiento negativo que pueda afectar al desarrollo y evolución del menor.

- c) Fomentar la autonomía y participación de los adolescentes-jóvenes en decisiones que les afecten y establecimiento de límites al comportamiento, evitando problemas de límites inconsistentes, no contingentes y falta de claridad y consistencia en los límites.
- d) Ayudar a los adolescentes-jóvenes en su desarrollo afectivo-sexual.
- e) Incrementar en los menores sus niveles de autovaloración, poniéndoles en situación de alcanzar éxito y reconocimiento social por sus realizaciones.
- f) Propiciar la adquisición de hábitos de vida saludable y habilidades de relación social.
- g) Incrementar los niveles de salud física, psíquica y social.
- h) Mantener o incrementar los vínculos familiares mediante permisos, visitas, salidas.
- i) Posibilitar la reflexión sobre su realidad personal, familiar y social.
- j) Favorecer la formación y/o inserción laboral de cada menor.
- k) Garantizar la escolaridad obligatoria de los menores.
- l) Posibilitar la asistencia a recursos formativos, culturales, recreativos externos al centro.
- m) Fomentar la práctica deportiva y el desarrollo de aficiones de ocio no alienante.
- n) Promover la adaptación del menor a las normas de convivencia del centro.
- o) Proporcionar un ambiente protector en el que se garantice la seguridad y el bienestar tanto de los menores residentes como de los distintos profesionales que conviven en el centro.
- p) Promover objetivos y aspiraciones compartidas entre los profesionales del centro y los menores.
- q) Fomentar y reconocer el comportamiento responsable.
- r) Recompensar los logros y propiciar consecuencias no deseables para los comportamientos inapropiados. En el desarrollo del modelo de convivencia ha de quedar claro que las conductas que se adecuan al marco establecido serán resaltadas y reforzadas, haciendo que cada menor se sienta protagonista por el hecho mismo de cumplir las normas y no tan sólo por el incumplimiento de las mismas.
- s) Maximizar las intervenciones en las que se reconocen y abordan las necesidades individuales de los menores, especialmente las necesidades de las personas pertenecientes a minorías étnicas.

ARTÍCULO 74- Principios

Son principios rectores de la actividad de los centros de ejecución de medidas judiciales de internamiento los siguientes:

- a) El superior interés del menor de edad sobre cualquier otro interés concurrente.
- b) El respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor.
- c) El carácter educativo y responsabilizado de la intervención, la cual se adaptará a las circunstancias personales, formativas, familiares, sociales y a las características individuales de cada menor internado a través de un programa

específico de intervención educativa individualizado plasmado en el programa individualizado de ejecución de medida o modelo individualizado de intervención correspondiente.

- d) La información a los menores de los derechos que les corresponden en cada momento y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.
- e) La vida en el centro deberá tomar como referencia la vida cotidiana de cualquier persona menor de edad, reduciendo los efectos negativos que la privación de libertad pueda representar para ella y su familia, favoreciendo los vínculos sociales y la colaboración y la participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social.
- f) La confidencialidad, la reserva oportuna y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de los menores o de las respectivas familias, en las actuaciones profesionales que se lleven a cabo.
- g) La coordinación de actuaciones y la colaboración con los organismos, entidades públicas y privadas que intervengan con menores para permitir actuaciones eficaces en el proceso de integración social de los menores internados.

ARTÍCULO 75- Cobertura de necesidades

El centro deberá atender las siguientes necesidades de los menores que se encuentren cumpliendo una medida judicial:

- a) Necesidades básicas: cobertura de las necesidades de alimentación, sueño, higiene, aspecto personal, autonomía y preparación para la vida adulta.
- b) Necesidades psicológicas y psiquiátricas: apoyo y contención emocional, seguimiento psicoterapéutico, acompañamiento educativo orientado a promover la toma de conciencia de su situación y de la importancia de responsabilizarse de sus actos y de su proyecto de vida.
- c) Necesidades socio-familiares: inclusión de la familia del menor en su proceso educativo-terapéutico y en la elaboración de las propuestas de actuación, incluyendo en la intervención aspectos relacionados con la adquisición o mejora de habilidades parentales, mejora de competencias personales y sociales y mejora de las relaciones familiares y promoviendo el desarrollo de habilidades y capacidades para posibilitar la participación en recursos comunitarios de ocio y tiempo libre, y su socialización en ambientes normalizados.
- d) Necesidades sanitarias y de salud: cobertura médico-sanitaria completa que se realizará preferentemente mediante los recursos con los que cuente la Dirección Nacional de Adaptación Social.
- e) Cuando los menores precisen ser sometidos a intervenciones quirúrgicas o tratamientos propios de la red sanitaria, serán trasladados a los centros hospitalarios correspondientes con cargo al régimen de cobertura sanitaria de cada menor afectado.
- f) Necesidades escolares, formativas, ocupacionales, pre-laborales y laborales: identificación del nivel académico y de sus dificultades de inserción escolar y/o laboral, localización de intereses, aptitudes y motivaciones para su posterior orientación formativa o laboral, garantizando su escolarización y la prestación de cuantos apoyos específicos precise para la consecución de los aprendizajes.

g) Desplazamientos habituales: el profesional competente (educador, psicólogo, trabajador social) acompañará a los menores del centro en sus desplazamientos fuera del mismo (acudir a citas médicas, analíticas, etc., o actividades habituales de periodicidad fija), garantizándose que en todo momento permanezcan atendidos los menores que se queden en el centro.

ARTÍCULO 76- Procedimiento antes del ingreso del menor

Procedimiento antes del ingreso del menor en el centro para la ejecución de medidas antes del ingreso del menor en el centro para la ejecución de medidas judiciales de internamiento:

1- El ingreso de un menor en centro sólo podrá realizarse mediante Resolución Judicial de la siguiente manera:

- a) Si hay dudas sobre la veracidad de las manifestaciones del menor o documentación que aporta
- b) Mientras se realizan estas actuaciones, el menor no ingresará en el centro
- c) Si el Juez determinan que es procedente el ingreso, se llevarán a cabo los trámites de ingreso pertinentes.
- d) Si la Autoridad Judicial no acuerda el ingreso, se le comunicará al menor y a sus padres o representantes legales para que abandone el centro.
- e) En caso de presentación voluntaria de un menor evadido de otro centro o no retornado a éste después de una salida autorizada, y que existan dudas sobre la veracidad de las manifestaciones del menor, se procederá de forma inmediata a las comprobaciones correspondientes con la Dirección del centro de donde manifieste haberse fugado.

ARTÍCULO 77- Procedimiento de ingreso del menor en el centro para la ejecución de medidas judiciales de internamiento:

1- Se procederá a su inscripción en el libro de registro de internos haciendo constar el nombre, autoridad que ordena el internamiento, fecha y hora del ingreso.

2- Producido el ingreso se comunicará por escrito el primer día hábil desde la Dirección del centro al:

- a) Juzgado de la Niñez y la adolescencia que acordó el mismo.
- b) Fiscalía de Menores correspondiente.
- c) Dirección General de la Familia, Menores y Promoción Social.
- d) Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales de origen.
- e) Representantes legales del menor en el momento del ingreso.
- f) Si el menor o joven es extranjero, el ingreso se pondrá en conocimiento de las Autoridades Diplomáticas o Consulares del país correspondiente.
- g) Todos los menores y jóvenes internados serán examinados por un médico en el plazo más breve posible y máximo de veinticuatro horas. Del resultado del examen médico se dejará constancia en el libro de registro y en la historia

- clínica individual que deberá serle abierta en el momento del ingreso. A estos datos sólo tendrá acceso dentro del centro el Director.
- i) El menor y sus enseres personales serán registrados por el personal de seguridad del centro o en su defecto por los técnicos del mismo.
 - j) Se retirarán al menor o joven el dinero y los objetos de valor, así como cualquier otro objeto no permitido o susceptible de causar riesgo para su integridad física o la de cualquier otra persona.
 - k) Las pertenencias retiradas figurarán en una ficha que se rellenará por duplicado en el momento del ingreso. Esta ficha de pertenencias deberá ser firmada por el menor o joven y el educador responsable del ingreso; una copia permanecerá junto con el expediente del interno, y otra la conservará éste en su poder. Estos objetos quedarán custodiados por el centro y serán reintegrados al menor o joven a su salida del mismo.
 - l) Los menores podrán autorizar que todo lo que se les ha retenido sea entregado a sus representantes legales o la persona que el joven autorice, con la firma previa a la entrega.
 - m) El menor o joven se duchará y se le retirará la ropa para el registro y entrega a lavandería, en caso de ser necesario, aprovisionándole de ropa necesaria y enseres de aseo personal.
 - n) El menor recibirá a su ingreso información oral y escrita sobre las siguientes cuestiones:
 - Situación personal y judicial.
 - Normativa de funcionamiento interno del centro, así como sobre cuáles son sus derechos y deberes.
 - Formas de comunicación con el exterior y especialmente con su letrado.
 - Persona responsable de su caso y encargada de facilitarle toda la información necesaria, de atender sus peticiones, de orientarle, de gestionar los recursos necesarios que se deriven de su programa de intervención y de coordinar todas las actuaciones que se programen.
 - Pertenencias que puede tener y aquellas otras que se encuentran prohibidas por la normativa de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 78- Funcionamiento general del centro

- a) Tiene que contar con un Régimen disciplinario.
- b) Procedimiento para formular peticiones y quejas, así como para presentar todos los recursos legales previstos en la normativa vigente en materia de responsabilidad penal de los menores.
- c) Los padres o representantes legales del menor recibirán una información similar a la proporcionada al menor, siempre que sea posible de forma presencial, salvo prohibición

ARTÍCULO 79- Normas sobre asistencia escolar y formativa

Los menores recibirán la asistencia escolar y formativa conforme lo dispuesto por el Ministerio de Educación Pública para los menores los menores internados. En los centros de régimen cerrado y semi abierto habrá profesores de secundaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes como responsables de las actividades escolares. El centro deberá elaborar al menos los siguientes programas:

- a) Un programa de formación reglada conforme con el proyecto educativo del centro docente público al que estén adscritos.
- b) Un programa de formación profesional ocupacional e inserción laboral conforme al órgano competente.
- c) Un programa de competencia social.
- d) Un programa de hábitos básicos y habilidades domésticas.
- e) Un programa de educación de hábitos saludables.
- f) Un programa de prevención y abordaje de los problemas asociados al consumo de drogas.
- g) Un programa de educación afectivo sexual.
- h) Un programa de tutoría.
- i) Un programa de refuerzo en el entorno familiar.
- j) Un programa de cultura, tiempo libre y ocio.
- k) Un programa de educación física y deporte.
- l) Un programa de mediación cultural y por la diversidad.
- m) Un programa motivacional.
- n) Un programa de tratamiento de delitos sexuales.
- o) Un programa de tratamiento de delitos violentos.
- p) Un programa de agresores en el entorno familiar.
- q) Un programa de abordaje de medidas de larga duración.

ARTÍCULO 80- Normas sobre relaciones con el exterior

Los menores internados tienen derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares y otras personas.

ARTÍCULO 81- Normas sobre comunicaciones de familiares y otras personas

Las comunicaciones se efectuarán generalmente en el horario que no perjudique las actividades educativas, formativas y laborales de los menores internados.

No se permitirá el acceso a la comunicación a aquellas personas que no figuren en la relación de visitantes solicitada en el momento de concertar la vista o comunicación. Salvo por motivo justificado

ARTÍCULO 82- Normas sobre asistencia religiosa

La actividad del centro ha de respetar la libertad religiosa de los menores internados. Con esta finalidad, todos los menores tienen derecho a dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia, siempre que sea prestada con respeto de los derechos de las otras personas.

ARTÍCULO 83- Normas sobre comunicaciones telefónicas y escritas, envío y recepción de Paquetes

Las comunicaciones telefónicas y escritas, el envío y recepción de paquetes se registrarán por los reglamentos internos de cada centro.

ARTÍCULO 84- Normas sobre información, peticiones, quejas y recursos

Los menores internados, sus padres o representantes legales o sus letrados, pueden presentar a las Autoridades Judiciales, al Ministerio Fiscal, al Director del centro. Todas aquellas quejas en las que considere se menoscabe su integridad y sus derechos.

ARTÍCULO 85- Derecho a las relaciones personales, que implica

- a) Mantener y desarrollar las relaciones familiares de forma tan normalizada como sea posible.
- b) Máximo respeto posible con las relaciones sociales constructivas preexistentes.
- c) Proporcionar los medios y los canales para un contacto apropiado con el mundo exterior, en especial, con su entorno de referencia.
- d) Recibir visitas en el centro, siempre que su interés superior no aconseje lo contrario y que no exista resolución judicial que lo prohíba.

ARTÍCULO 86- Área de salud

Las acciones sanitarias más frecuentes están relacionadas con los siguientes aspectos:

- a) Prestaciones sanitarias orientadas al menor.
- b) Consentimiento informado y toma de decisiones relacionadas con la salud del menor.
- c) Derecho a la información sanitaria del menor.
- d) Confidencialidad de datos clínicos. Acceso a la historia clínica.
- e) Ingresos del menor en instituciones hospitalarias.
- f) Custodia del menor en centros hospitalarios.
- g) Medidas de contención al menor.
- h) Notificación de situaciones de maltrato infantil.

ARTÍCULO 87- Prestaciones sanitarias

Se tendrán las siguientes prestaciones sanitarias orientadas al menor, de la siguiente manera:

- a) Accesibilidad: Cita previa a través de Web, sin necesidad de desplazamiento al centro de salud.
- b) Atención clínica al menor.
- c) Consulta niños para cualquier patología.
- d) Atención urgente y Atención continuada.
- e) Consulta bucodental.
- f) Programas de Prevención de enfermedades infantiles Vacunaciones
- g) Revisión del niño sano 0-23 m.
- h) Revisión del niño sano 2-5 años.
- i) Revisión del niño sano 6-14 años.
- j) Programas de Promoción de salud.
- k) Lactancia materna.
- l) Educación para la salud en centros educativos

ARTÍCULO 88- Consentimiento informado y toma de decisiones relacionadas con la salud del menor

Entiéndase como consentimiento informado es la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecte a su salud.

ARTÍCULO 89- Derecho a la información sanitaria al menor

Todos los menores tienen derecho a recibir información suficiente sobre las actuaciones médicas que se planten, la información debe adaptarse a cada caso, para asegurar su comprensión, debe incluir los beneficios y riesgos de realización de pruebas diagnósticas y tratamiento.

ARTÍCULO 90- Custodia del menor en centros sanitarios

El ingreso con carácter voluntario, puede darse por terminado a través de un alta voluntaria. En internamientos no voluntarios, los centros se convierten en guardadores de hecho, asumiendo las obligaciones inherentes a tal condición.

ARTÍCULO 91- Medidas de contención de menores

Las medidas de contención deben tener el consentimiento informado, excepto en los casos de internamiento no voluntario, en el que entendemos que la autorización judicial de internamiento, incluye el tratamiento y en su caso las medidas de contención si son necesarias para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 92- Maltrato Infantil

Detección Y Notificación a las Instituciones Sanitarias y Judiciales; El personal sanitario debe detectar, es decir, reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos-sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente ante las autoridades que se describen. Hay que remitir esta información a los organismos oportunos Servicios Sociales, Fiscalía o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el caso de que la urgencia y gravedad del caso lo requieran, se debe presentar directamente el parte de denuncia por escrito y por fax de forma inmediata, además del aviso telefónico, en un plazo máximo de 24 horas, a, Fiscalía y a los menores que existen dentro de la normativa vigente.

ARTÍCULO 93- Evaluación, intervención y seguimiento del ámbito sanitario en el maltrato Infantil

En caso de constatar un maltrato leve o moderado en la evaluación:

- a) Si el maltrato es extra familiar, los padres y/o tutores legales informarán de lo sucedido al médico o pediatra de atención primaria si lo consideran oportuno para el apoyo y seguimiento del niño o niña.
- b) Si el maltrato es intrafamiliar, los servicios sociales podrán contactar con el médico o pediatra de atención primaria que lleva al niño a quien se proporcionará toda la información pertinente. El profesional sanitario realizará un informe de seguimiento de la situación del niño a los servicios sociales.
- c) En caso de constatar un maltrato infantil grave durante el periodo de evaluación:
- d) En caso necesario, el médico o pediatra se ratificará ante el juez de instrucción del contenido del parte de denuncia y/o hoja de notificación.
- e) El examen médico pericial al niño o niña se realizará por el médico forense o por un médico nombrado por el juez para ello.

ARTÍCULOS 94- Área de fuerzas y cuerpos de seguridad

Ámbito Social. Cuando se tenga conocimiento de que un menor no asiste al centro educativo de forma habitual y sin justificación deberá ponerlo en conocimiento de sus padres, del centro escolar y, si el absentismo es continuado, a los Servicios Sociales y cuando sea necesario de la Fiscalía

ARTÍCULO 95- Menor en situación de riesgo

Valorada su minoría de edad, estado y las circunstancias del entorno, como casos de absentismo escolar, posible fuga domiciliaria, consumo de alcohol o estupefacientes, mendicidad voluntaria u obligada, vagabundeo u otras situaciones de desvalimiento:

- a) Se le prestará asistencia inmediata y se averiguarán las causas.
- b) Se dará cuenta inmediata al Fiscal y al servicio competente en materia de protección de menores, haciéndoles entrega del menor en los casos en que así lo disponga el Fiscal.
- c) Se localizará a los padres, tutores o guardadores, haciéndoles entrega documentada del menor.

ARTÍCULO 96- Menor en situación de desamparo

Se entiende que un menor está en aparente situación de desamparo o desprotección cuando al ser detectado o entrar en contacto con los agentes de policía, carezca de la presencia inmediata o de la posterior referencia de un adulto responsable en calidad de ejerciente de la patria potestad tutela, custodia, guarda legal o de hecho; por lo que la actuación deberá dirigirse a poner fin a dicha situación, para lo cual:

- a) Se tratará de localizar a familiares u otras personas que puedan hacerse cargo, transitoria o definitivamente, del menor no acompañado, atendidas las circunstancias del caso.
- b) Se dará cuenta al servicio competente en materia de protección de menores, haciéndoles entrega del menor en los casos en que proceda.

De ser necesario, y en colaboración con el servicio competente, se realizarán gestiones para la localización de los padres, familiares o personas relacionadas con el menor.

ARTÍCULO 97- Ámbito penal

Los menores son imputables de los 12 y hasta los 18 años, y que l previstos para los mayores de edad, siempre que no resulten eficaces otras posibles soluciones y sea necesario para la protección del propio menor, la averiguación de los hechos, el aseguramiento de las pruebas o la protección de las víctimas. En el caso de los menores de 12 años, que resulten responsables de algún delito menor o mayor, se debe contar con un protocolo especial para ser tratado, y separado del entorno de contención que le permitió realizar las actuaciones delictivas.

ARTÍCULO 98- Para practicar la detención de oficio deberá valorarse

Gravedad del delito cometido. La detención por faltas sólo cabe en supuestos excepcionales.

- a) Flagrancia del hecho.
- b) Alarma social provocada.
- c) Riesgo de eludir la acción de la justicia o peligro cierto de fuga.
- d) Habitualidad o reincidencia.
- e) Edad y circunstancias del menor, especialmente en el tramo de 16 a 18 años.

En los demás casos deberán ser entregados a la custodia de los padres, tutores o guardadores, dando cuenta al Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 99- No se podrá ingresar un menor a las celdas

Los menores detenidos deberán hallarse custodiados en dependencias policiales adecuadas que cumplan con las medidas básicas de seguridad y separadas, en todo caso, de las que se utilicen para los detenidos mayores de edad, evitando, si las circunstancias de su peligrosidad lo permiten, el ingreso en celdas.

ARTÍCULO 100- Tiempo de detención del menor

No podrá estar detenido durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y en todo caso, en el plazo máximo de 24 horas el menor detenido deberá ser puesto:

- a) En libertad, con entrega a aquellos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor.
- b) En libertad sin entrega a los anteriores, cuando se trate de menores emancipados.
- c) A disposición de la Fiscalía de Menores.

ARTÍCULO 101- Habeas Corpus

Puede pedir un hábeas corpus en el caso de un menor detenido, las siguientes personas:

- a) El propio menor detenido.
- b) Sus padres, tutores o guardadores.
- c) La Autoridad Judicial o Fiscal.
- d) El Defensor del Público
- e) El Abogado del detenido.

ARTÍCULO 102- Ámbito de seguridad ciudadana

Se puede identificar a un menor en la vía pública, Pero con especial precaución, ya que los datos personales del menor no deben trascender, salvo su edad.

ARTÍCULO 103- Denuncia persona menor de edad

Se puede denunciar a un menor de edad, Si es menor de 12 años, se participará a sus padres, tutores o guardadores a la mayor brevedad, los hechos y circunstancias conocidas.

ARTÍCULO 104- Participación en hechos delictivos menor de edad extranjero
Cuando un menor extranjero participe en un hecho delictivo, bien sean víctimas o autores la unidad de investigación, con el personal especialista en tratamiento de menores.

ARTÍCULO 105- Niños y adolescentes y violencia de género

La violencia de género es la manifestación más clara de la discriminación y de las relaciones de poder que establecen los hombres frente a las mujeres. Durante años, la violencia contra las mujeres ha sido una de las formas de discriminación más acallada y menos regulada normativamente, pero, en la actualidad, existe un amplio reconocimiento político, social y jurídico de que la violencia contra las mujeres constituye uno de los grandes obstáculos de nuestras sociedades para la igualdad y la libertad de las mujeres y por tanto para el ejercicio de su ciudadanía.

ARTÍCULO 106- Nombramientos

Se nombran profesionales en las escuelas, centros de atención a menores, niños en riesgo de los organismos públicos y privados que trabajen con menores y puedan detectar este tipo de situaciones de violencia de género, este procedimiento de actuación.

ARTÍCULO 107- Violencia de genero

Entiéndase violencia de género en mujeres menores de edad, la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

ARTÍCULOS 108- Indicadores de violencia de genero de una pareja adolescente:
Considérese como indicadores de violencia de genero aquellas situaciones en las que se:

- a) Ridiculiza, insulta o desprecia a la mujer.
- b) Humilla, grita o insulta en privado o en público a la mujer.
- c) Amenaza con hacerle daño a ella o a su familia.
- d) Agresión física.
- e) La aísla de familiares y/o amistades.
- f) Se la ha forzado a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

g) Invasión de forma repetida, disruptiva y sin consentimiento el mundo de la víctima a través de Internet.

ARTÍCULO 109- Como se debe actuar

Para ello debemos:

- a) Informar al padre, a la madre o tutores de la menor de la situación de violencia.
- b) Derivar al Centro de la Mujer correspondiente. Si no se conoce cuál es el centro de la mujer más cercano, se puede llamar al 911

ARTÍCULO 110- Recursos de atención

Entre los recursos de atención a las mujeres menores víctimas de violencia de género, podemos encontrar los siguientes:

- A) Centros de la Mujer: ofrecen información, orientación y asesoramiento a las mujeres de, en materia laboral y empresarial, derechos fundamentales, salud y servicios sociales. Hay una red de centros que da cobertura a toda la región.
- B) Línea de atención permanente 911: es un servicio que presta información y asesoramiento atendido por profesionales especializados en violencia de género.
- C) Dispositivos de localización inmediata: son aparatos de telefonía móvil de uso restringido
- D) Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia de género: programa de ámbito estatal y carácter gratuito que da cobertura a mujeres víctimas de la violencia de género que cuenten con orden de protección o medida de alejamiento y se encuentren en una situación de riesgo. Ofrece una atención inmediata y a distancia, asegurando una respuesta rápida a las eventualidades que les pueden sobrevenir, las 24 horas del día. Se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de tele localización (GPS). Asimismo, podrán incorporarse al servicio los hijos e hijas de las usuarias cuando se considere necesario por los centros de servicios sociales

TRANSITORIO ÚNICO

Se autoriza al Patronato Nacional de la Infancia y la Municipalidad de Cada Localidad para que, dentro de un plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, realice ante la Autoridad Presupuestaria las gestiones correspondientes que le permitan presupuestar los recursos, para tal fin deberá cumplir con todos los procedimientos internos que le permitan asignar las nuevas plazas mediante el respectivo concurso convocado para ese fin.

Rige a partir de su publicación.

Floria María Segreda Sagot

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Carmen Irene Chan Mora

Ivonne Acuña Cabrera

Harllan Hoepelman Páez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—Solicitud N° 152193.—(IN2019354219).